CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0228-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO, TARAPOTO, SAN MARTÍN

"LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO OTORGADO A DOCENTES ORDINARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, PERIODOS 2021 AL 2023"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VII

3 DE DICIEMBRE DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0102025202228 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0228-AC

"LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO OTORGADO A DOCENTES ORDINARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, PERIODOS 2021 AL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la Entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6	Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN** Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron a docentes de la FIAI la regularización de sus proyectos de investigación correspondientes al goce de licencia por uso de año sabático otorgadas en el año 2021, pese a que no cumplieron con las entregas de avances parciales e informe final dentro del plazo previsto en el reglamento, y a que en su oportunidad debieron iniciar el procedimiento administrativo disciplinario junto con la recuperación de los pagos efectuados, sin embargo, contrario a ello, aprobaron y ratificaron de manera extemporánea la entrega de los mismos, generando una afectación económica a la entidad por S/ 183 375,68, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.	12
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	82
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	83
VI.	**CONCLUSIONES**	83
VII.	**RECOMENDACIONES**	87
VIII.	**APÉNDICES**	88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

INFORME DE AUDITORIA N° 010-2025-2-0228-AC

"LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO OTORGADO A DOCENTES ORDINARIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, PERIODOS 2021 AL 2023"

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0228-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000008-2025-CG/OC0228 de 4 de setiembre de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si el otorgamiento y finalidad de la licencia de uso de año sabático otorgado a los docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en los periodos 2021 al 2023, se efectuaron de conformidad a lo establecido en las disposiciones internas y las normas aplicables

Objetivos Específicos

1. Determinar si el otorgamiento de la licencia de uso de año sabático otorgado a los docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en los periodos 2021 al 2023, se realizó de conformidad a lo establecido en las disposiciones internas y las normas aplicables.

2. Determinar si la finalidad de la licencia de uso de año sabático otorgado a los docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en los periodos 2021 al 2023, se realizó de conformidad a lo establecido en las disposiciones internas y las normas aplicables.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento tiene como materia a examinar la licencia por uso de año sabático otorgado a docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, periodos 2021 al 2023.

[1] Comunicada a la Entidad a través de casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0228 de 4 de setiembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

De la revisión y análisis a la documentación y normativa relacionada con el uso de año sabático, se advierte que la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, publicada el 09 de julio de 2014, en su artículo 88° reconoce los derechos de los docentes, señalando entre ellos, en su numeral 88.9, hacer uso de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

De la misma manera, en la Entidad el uso del año sabático se estableció en el literal i) del artículo 165° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martin, aprobado mediante Resolución n.° 005-2016-UNSM/AU-R/NLU de 15 de febrero de 2016 y modificatorias, literal h) del artículo 179° del del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martin, aprobado mediante Resolución n.° 014-2021-UNSM/AU-R de 19 de agosto de 2021 y el literal h) del artículo 179° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martin, aprobado mediante Resolución n.° 013-2022-UNSM/AU-R de 6 de junio de 2022; asimismo se aprobó mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018, el Reglamento de Licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto.

En ese sentido, y al amparo de las disposiciones mencionadas, los docentes Juan José Salazar Diaz y Aníbal Quinteros García, docentes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, solicitaron licencia por uso de año sabático con la finalidad de elaborar un texto universitario conforme a su especialidad, quienes según reglamento vigente a la fecha de ocurridos los hechos, como parte de sus obligaciones, debieron presentar sus informes trimestrales de avance e informe final, tanto a la Dirección del Departamento Académico y a la Unidad de Investigación de la citada facultad[2].

Al respecto, se ha identificado que los citados docentes, adscritos a la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, incumplieron con sus obligaciones en uso de licencia de su año sabático, toda vez que, no presentaron dentro de los plazos establecidos sus informes trimestrales de avance e informe final, conforme al Reglamento de Licencia por uso de año Sabático de la Entidad, no obstante, funcionarios de la Entidad, no advirtieron dicho incumplimiento, lo que conllevó a su posterior regularización, aprobación y ratificación, pese a haberse presentado de manera irregular y extemporánea, es decir fuera del periodo de uso de licencia de año sabático.

Cabe precisar, que la entidad desembolsó por uso de año sabático entre el periodo 2021 y 2022[3] el importe de S/ 183 375,68, pese a que se evidenció el incumplimiento del deber funcional por parte de los docentes, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, así como las acciones negligentes en el desempeño de funciones y competencias, contrarias a la normativa que regula el año sabático.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al incumplimiento de obligaciones en uso de licencia de año sabático de los docentes Juan José Salazar Díaz y Aníbal Quinteros García, toda vez que, no presentaron dentro de los plazos establecidos, sus informes trimestrales de avance e informe final, conforme el Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático de la Entidad, donde funcionarios de la Entidad no advirtieron dicho incumplimiento, lo que conllevo a su posterior regularización aprobación y ratificación, pese a haberse presentado de manera irregular y extemporánea, es así que, a pesar del

[2] Según el artículo 13° del Reglamento de Licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.
[3] Cabe precisar que, si bien las licencias por uso de año sabático fueron otorgadas durante el periodo 2021, estas fueron pagadas durante el periodo 2021-2022.

incumplimiento descrito, la entidad desembolsó por uso de año sabático entre el periodo 2021 y 2022[3] el importe de S/ 183 375,68.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 3 de agosto de 2020[4] al 11 de setiembre de 2025[5], sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo la unidad orgánica a examinar la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, ubicada en Jirón Amorarca n.° 334, distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín, respectivamente.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.4 De la Entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional, siendo que de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[6] de la Entidad, se constituye como una persona jurídica de derecho público; cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con lo establecido en la Constitución, la legislatura universitaria vigente y demás normativa aplicable.

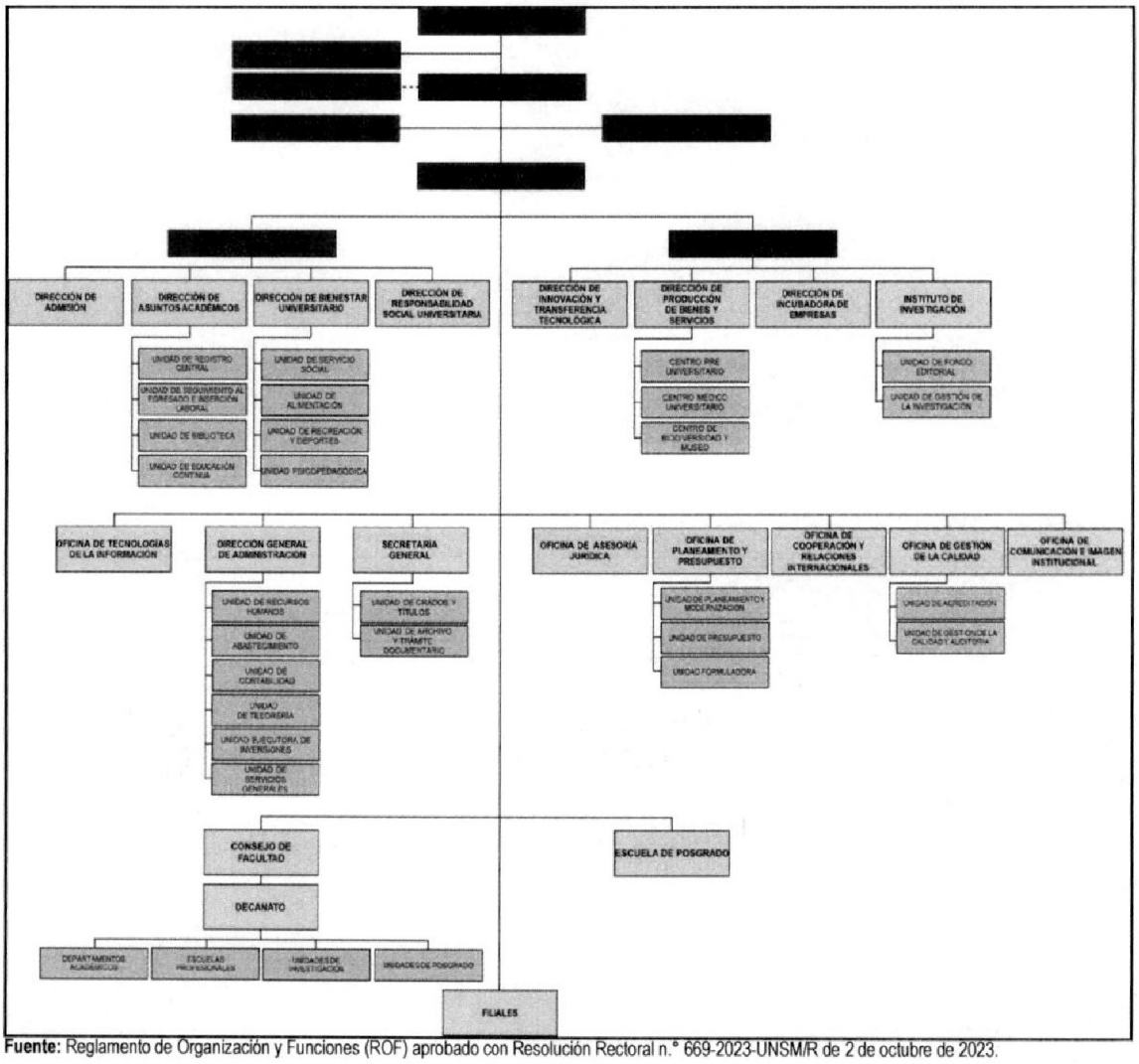
Además, la Entidad tiene como funciones generales las siguientes:

a) Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.
b) Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional.
c) Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.
d) Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región y del país.
e) Fomentar la vinculación universidad-empresa y asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promueven la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
f) Las demás que señale la Constitución Política del Perú, la Ley, el estatuto y normas conexas.

[4] Fecha en la que mediante Carta n.° 010-2020-UNSM/FIA/JJSD el docente Juan José Salazar Diaz, solicitó al Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, Jaime Ramírez Navarro, licencia por año sabático del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
[5] Mediante Resolución n.° 1278-2025-UNSM/CU-R de 11 de setiembre de 2025, el Consejo Universitario aprueba en vías de regularización el texto universitario del docente Juan José Salazar Díaz.
[6] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 publicada el 12 de mayo de 2023 así como, de la segunda disposición complementaria transitoria[7] de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de

[7] *"(...) el servicio brindado a través del Sistema de eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. (...) realizaran o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regula los procesos de control (...). En el caso de los procesos de control no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.".*

cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Con respecto a Augusto Macedo Navarro y Roberto Carlos Paima Zambrano, no fue posible realizar la notificación por medios físicos, y se optó la comunicación mediante sus correos electrónicos personales (previa autorización de los mismos), habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidos en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

LOS REGLAMENTOS DE LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, APROBADOS EN 2018 Y 2021, RESPECTIVAMENTE, NO ESTABLECEN LA PRESENTACIÓN OBLIGATORIA DE CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO QUE DURE LA LICENCIA USO DE AÑO SABÁTICO, NI CONTEMPLAN PLAZOS DEFINIDOS PARA LA REVISIÓN DEL PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN.

La Entidad durante el periodo auditado 2021 al 2023, aprobó dos (2) Reglamentos de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente, a través de las Resoluciones n.os 144-20218-UNSM/CU-R/NLU y 430-2021-UNSM/CU-R, de 5 de marzo de 2018 y 12 de mayo del 2021, respectivamente.

En ese sentido, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad se tomó conocimiento que los docentes Juan José Salazar Díaz y Aníbal Quinteros García, docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, tramitaron su solicitud de uso de licencia de año sabático, bajo los alcances del Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-20218-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018; no obstante, de la revisión de los lineamientos establecidos en el citado Reglamento se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Revisión y análisis de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Licencia por uso de año sabático, aprobado en el año 2018

Proceso	Lo que estipula el Reglamento	Comentario de la Comisión Auditora
a) Procedimiento para solicitar año sabático	*"Art. 7° El docente que aspire al Año Sabático conforme a las disposiciones del presente reglamento, deberá presentar solicitud adscrita acompañada del respectivo plan de trabajo (...)"*	**No indica o detalla que debe contener el plan de trabajo.**
b) Durante el goce de año sabático	*"Artículo 13° El docente está obligado a presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto, a la Dirección del Departamento Académico al cual está adscrito y a la Unidad de Investigación de su Facultad, la cual a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido. (...)"*	Dentro de procedimiento para solicitud de año sabático, **no se indica la presentación de un cronograma de actividades**, a pesar que en el Art. 13° del Reglamento menciona que la presentación de los informes de avance es de **acuerdo al cronograma establecido**. Además, se menciona que el trabajo trimestral de avance se presenta a Dirección del Departamento Académico y a la Unidad de Investigación de Facultad; sin embargo, **no se contempla los plazos de revisión por parte de la Unidad de Investigación y levantamiento de observaciones, de ser el caso.**

Proceso	Lo que estipula el Reglamento	Comentario de la Comisión Auditora
c) Presentación de informes finales	*"Artículo 18° Los informes finales de los trabajos de investigación y libros realizados durante el Año Sabático son evaluados en primera instancia por la Unidad de Investigación, aprobados por el Consejo de Facultad y con la opinión favorable del Instituto de Investigación, son remitidos al Vicerrectorado Académico para su trámite y aprobación por el Consejo Universitario."*	De acuerdo con el artículo 18° los trabajos de investigación son evaluados por la Unidad de Investigación; sin embargo, **no se ha establecido en el Reglamento el plazo para la revisión por parte de la Unidad de Investigación, y los plazos para el levantamiento de observaciones**.

Fuente : Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente, aprobado mediante Resolución n.° 144-20218-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018
Elaborado por : Comisión Auditora

Asimismo, de la información proporcionada por la Entidad se tomó conocimiento que los docentes Mario Pezo Gonzales y Enrique Navarro Ramírez, docentes adscritos a la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, realizaron su solicitud de año sabático temiendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Reglamento de Licencia por uso de año sabático para personal docente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 430-2021-UNSM/CU-R de 12 de mayo de 2021, normativa interna que se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe; no obstante, de la revisión de los lineamientos establecidos en el citado Reglamento se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Revisión y análisis de los lineamientos establecidos en al Reglamento de Licencia por uso de año sabático, aprobado en el año 2021

Proceso	Lo que estipula reglamento	Observación
a) Procedimiento para solicitar año sabático	*9.2 Contar con un Plan de Trabajo en el cual incluya las actividades académicas a desarrollar, debiendo adjuntar lo siguiente:* *9.2.1 El proyecto de investigación, invención, libro, ensayo u obras literarias con opinión favorable de la Unidad de Investigación de la Facultad.* *9.2.2 Cartas de compromiso notarial de dos (02) docentes ordinarios adscritos(...)* *9.2.3 Carta de compromiso en la que indica que los ingresos generados por patentes o modelos de utilidad resultantes de la investigación (...)* *9.2.4 Los méritos académicos, de investigación, de proyección y extensión y servicios administrativos(...)".*	En los numerales 9.2.1, 9.2.2., 9.2.3., 9.2.4 **no se especifica que el docente debería adjuntar un cronograma de actividades a su solicitud.**
b) Durante el goce de año sabático	*Artículo 16 El docente está obligado a presentar informes trimestrales (03 ejemplares) de los avances de su trabajo de investigación invención, libro, ensayo u obras literarias según sea el caso y de acuerdo al cronograma establecido en su plan de trabajo, al decanato de la facultad, para ser pasados a la dirección del departamento académico a la cual está adscrito y a la Unidad de Investigación de la Facultad, esta última informará al Vicerrectorado de Investigación.*	Además, se menciona que el trabajo trimestral de avance se presenta a Dirección de Departamento Académico y a la Unidad de Investigación de Facultad; sin embargo, **no se establecen los plazos de revisión por parte de la UDI y ni los plazos para el levantamiento de observaciones por parte de los docentes.**
c) Presentación de informes finales	*Artículo 18 Los informes finales de los trabajos realizados durante el Año Sabático serán revisados por la Unidad de Investigación de la facultad correspondiente, cuyas observaciones deberán ser levantadas en un máximo de ocho (08) días calendarios. En caso de persistir las observaciones, o no ser levantadas en el plazo indicado, dichos trabajos serán declarados no aprobados, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la UNSM.*	De acuerdo con el artículo 18° los trabajos de investigación son evaluados por la Unidad de Investigación; sin embargo, **no se visualiza el periodo establecido para revisión por parte de la UDI y plazos levantamiento de observaciones por parte de los docentes**.

Fuente : Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente, aprobado mediante Resolución n.° 430-2021-UNSM/CU-R de 12 de mayo del 2021.
Elaborado por : Comisión Auditora

En consecuencia, de la revisión de ambos Reglamentos de Licencia por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Entidad (aprobados en 2018 y 2021), se comprobó que no establecían la presentación obligatoria del cronograma de actividades a ejecutar durante el periodo de la licencia de año sabático, para el mejor monitoreo de las actividades a realizar por los docentes; asimismo, no se contempló plazos definidos para la revisión del producto de investigación.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno.

2.1 AUSENCIA DE CONTROL EN EL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE INFORMES DE AVANCES PARCIALES Y FINALES DURANTE LA LICENCIA DE AÑO SABÁTICO DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.

De la revisión a la documentación y la prueba de recorrido realizadas en las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de licencia por uso de Año Sabático a docentes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, se constató la ausencia de mecanismos de control formalmente establecidos para la supervisión y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín; por cuanto, se evidenció específicamente en la falta de designación de personal responsable para el control y seguimiento de la presentación de los informes de avances parciales y finales por parte de los docentes durante el goce de la licencia, lo cual fue confirmada por los Titulares de las oficinas entrevistadas durante la prueba de recorrido, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Respuestas referentes a control y seguimiento

Área	Encargado o representante de área	Cuestionario	
		Pregunta	Repuesta
Vicerrectorado de Investigación	Dahpne Viena Oliveira	¿En el vicerrectorado de investigación existe un personal o área que realice control y seguimiento, según los lineamientos estipulados en el reglamento de licencia de año sabático, durante el periodo otorgado al personal docente con Licencia de uso de Año Sabático?	*"En la actualidad no existe personal específico para realizar ese control; no obstante, la vicerrectoría realiza el seguimiento general de todos los documentos que ingresan a este despacho (...)"*
Decanatura de Ingeniería Agroindustrial	Enrique Navarro Ramírez	¿Quién realiza el control y seguimiento del cumplimiento de los establecido en el reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín?	*"Anteriormente no se realizaba control y seguimiento del cumplimiento de los establecido en el Reglamento de licencia por Uso de Año Sabático (...)"*
Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial	Abner Félix Obregón Lujerio	¿Quién realiza el control y seguimiento del cumplimiento de los establecido en el reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín?	*"(...) Como departamento no existe un responsable encargado de efectuar el control y seguimiento de los docentes que gozan con licencia de uso de año sabático. (...)"*

Área	Encargado o representante de área	Cuestionario	
		Pregunta	Repuesta
Unidad de Investigación	Mari Luz Medina Vivanco	¿Quién realiza el control y seguimiento del cumplimiento de los establecido en el reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín?	*"(...) No hay responsable del control y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (...)"*

Fuente : Cuestionario realizado a Dahpne Viena Oliveira de 10 de setiembre de 2025, Cuestionario realizado a Enrique Navarro Ramírez de 8 de setiembre de 2025, Cuestionario realizado a Abner Félix Obregón Lujerio 8 de setiembre de 2025, Cuestionario realizado a Mari Luz Mediana Vivanco de 9 de setiembre de 2025.

Elaborado por : Comisión Auditora

Del cuadro n.° 3 se colige que en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial y órganos de línea de la Entidad, en cuanto a control y seguimiento del procedimiento durante la licencia de año sabático, no existe personal dentro de las áreas intervinientes en el referido proceso de monitorear periódicamente las actividades que realizan los docentes durante el uso de la licencia por año sabático, con el fin de asegurar la calidad del producto o investigación, o caso contrario detectar y/o corregir oportunamente cualquier incumplimiento o situación que cse presente durante el goce de dicha licencia, y que sea contraria a los lineamientos establecidos en el Reglamento que la regula.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "(...)
 Artículo 4°.- Implantación de control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006**, de 3 de noviembre de 2006; con respecto a:

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 (...)
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

 5. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
 (...)
 5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de ellos procesos y operaciones de la entidad deben permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operáticas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)".

Los hechos descritos generan riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación en el monitoreo y supervisión del desarrollo de los debidos procedimientos durante el desarrollo de la licencia de año sabático del docente universitario que lo solicitó.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto a la revisión de procesos y actividades, mediante monitoreos sistemáticos que se ajusten a las normas de control interno.

2.2 DEFICIENTES MECANISMO DE CONTROL EN LA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DE LICENCIA DE USO DE AÑO SABÁTICO, DENOTANDO UN INADECUADO ARCHIVO Y CUSTODIA POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DE LAS ACTUACIONES FUNCIONALES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Al revisar la documentación alcanzada por la Entidad relacionados con el proceso de otorgamiento de licencias de Año Sabático en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, se constató una atención parcial e incompleta de lo solicitado, pues se comprobó que documentos, tales como las actas de reunión del Comité Directivo de la Unidad de Investigación y actas de sesiones del Departamento Académico, no obran en el acervo documentario de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, tal como lo confirmara la Entidad y tal como se hizo constar en el acta de recopilación de información suscritas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad y representante de la Entidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentación que no obra en el acervo documentario de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial

Documento	Fecha	Detalle
Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025	2 de junio de 2025	*"(...) Sobre sesión del Comité Directivo de UDI de la FIAI de 13 de marzo de 2021, a través del cual se acordó dar conformidad al proyecto de texto (...). En esta parte, si bien no se registra el acta, hay evidencias de haber realizado la mencionada reunión, se adjunta captura de pantalla de la convocatoria (...)".*

Documento	Fecha	Detalle
Acta de recopilación de información	12 de junio de 2025.	*"(...)* *De la verificación efectuado por el OCI, se advierte que no se encontró en el acervo documentario de DAIAI, las Actas de Sesión Ordinaria del DAIAI de fechas 7 de agosto de 2020, 14 de diciembre de 2020 y 24 de marzo; no obstante, el director de la DAIAIDr. Abner Félix Obregón Lujerio señala que no cuentan con las actas en físico debido a que dichas sesiones se llevaron a cabo de manera virtual por encontrarnos en pandemia; por lo que en todo documento en el cual se señalen estas actas son una transcripción de lo acordado mediante Sesiones del DAIAI que fueron puestas de conocimiento de la Decanatura de la FIAI.* *(...)".*

Fuente : Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025 y Acta de Recopilación de Información de 12 de junio de 2025, suscrita en representación de la Entidad por Alejandro Alberto Cruz Rengifo, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad y Digna Flor Rodriguez Pinchi, Secretaria de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Como es de advertirse, se comprobó que documentos como sesiones de comité directivo de Unidad de Investigación y del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, no obran en el acervo documentario de las mencionadas áreas; cabe precisar, que la custodia de la documentación ya sea en físico o virtual corresponde tenerlas en el acervo documentario de cada área mencionada.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "(...)
 Artículo 4°.- Implantación de control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
 (...)
 Artículo 5.- Funcionamiento del control interno
 En funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior
 (...)
 Sus mecanismos y resultaos son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional, con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006**, de 3 de noviembre de 2006; con respecto a:

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 (...)
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...).

(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la Entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)
4.6. Archivo institucional
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...).".

Los hechos descritos generan riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación a la legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública; así como, riesgo en la custodia de la documentación y la supervisión posterior de la gestión.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto al trámite y archivo de documentos, al no cautelar que éstos se ajusten a las normas de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

(Observación en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON A DOCENTES DE LA FIAI LA REGULARIZACIÓN DE SUS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL GOCE DE LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO OTORGADAS EN EL AÑO 2021, PESE A QUE NO CUMPLIERON CON LAS ENTREGAS DE AVANCES PARCIALES E INFORME FINAL DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL REGLAMENTO, Y A QUE EN SU OPORTUNIDAD DEBIERON INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO JUNTO CON LA RECUPERACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS, SIN EMBARGO, CONTRARIO A ELLO, APROBARON Y RATIFICARON DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA ENTREGA DE LOS MISMOS, GENERANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 183 375,68, MENOSCABANDO LA FINALIDAD ESENCIAL DE LA LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO, EL RIGOR ACADÉMICO Y LA CREDIBILIDAD DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se estableció que Juan José Salazar Diaz y Aníbal Quinteros García, docentes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, fueron beneficiarios de la licencia por uso de año sabático para desarrollar proyectos de investigación, que según las resoluciones de otorgamiento consistían en la producción de libros textos. Asimismo, y como parte de sus obligaciones debían presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación e informe final[8]; sin embargo, se advirtió que los mencionados docentes no presentaron dichos informes dentro de los plazos establecidos, es decir, los informes trimestrales e informe final durante el desarrollo del año sabático, todo ello sin la debida justificación.

Por lo tanto, correspondía el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como el recupero de lo pagado, bonificaciones e intereses legales percibidos durante los meses que estuvieron haciendo uso de su año sabático; no obstante, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario de la Entidad, no realizaron dichas acciones; por el contrario, con su accionar permitieron la regularización, aprobación y ratificación de dichos productos en el año 2024 y 2025, pese a que debieron presentarse en el año 2021 y 2022, beneficiando a los docentes con el no inicio del procedimiento administrativo disciplinario y con la no devolución del sueldo, bonificaciones e intereses legales percibidos durante la licencia por uso de año sabático.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68,** el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Los hechos concernientes a la licencia de año sabático del docente Juan José Salazar Díaz, se generaron por el accionar del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes suscribieron las Actas n.os 11, 13, 21 y 22

[8] Según el artículo 13° del Reglamento de Licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024, respectivamente, mediante las cuales aprobaron derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario; además, por la suscripción del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde acordaron aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del citado docente en vías de regularización, informes que fueron presentados en vías de regularización después de culminado su licencia de uso de año sabático; todo ello, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se inicie el procedimiento disciplinario y a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Asimismo, por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025, aprobaron el informe final en vías de regularización del docente Juan José Salazar Diaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del citado docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con la cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de año sabático de Juan José Salazar Díaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Igualmente, por la decisión de los miembros del Consejo Universitario de la Entidad, quienes a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente Juan José Salazar Diaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no

[9] Aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

Además, los hechos correspondientes a la licencia de año sabático de Aníbal Quinteros García, se generaron por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes a través de Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022), aprobaron el texto universitario presentado por el docente Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo licencia de año sabático; permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de año sabático de Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo de licencia de año sabático, permitiéndose de que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Finalmente, por la decisión de los miembros del Consejo Universitario de la Entidad, quienes a través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su licencia de año sabático, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

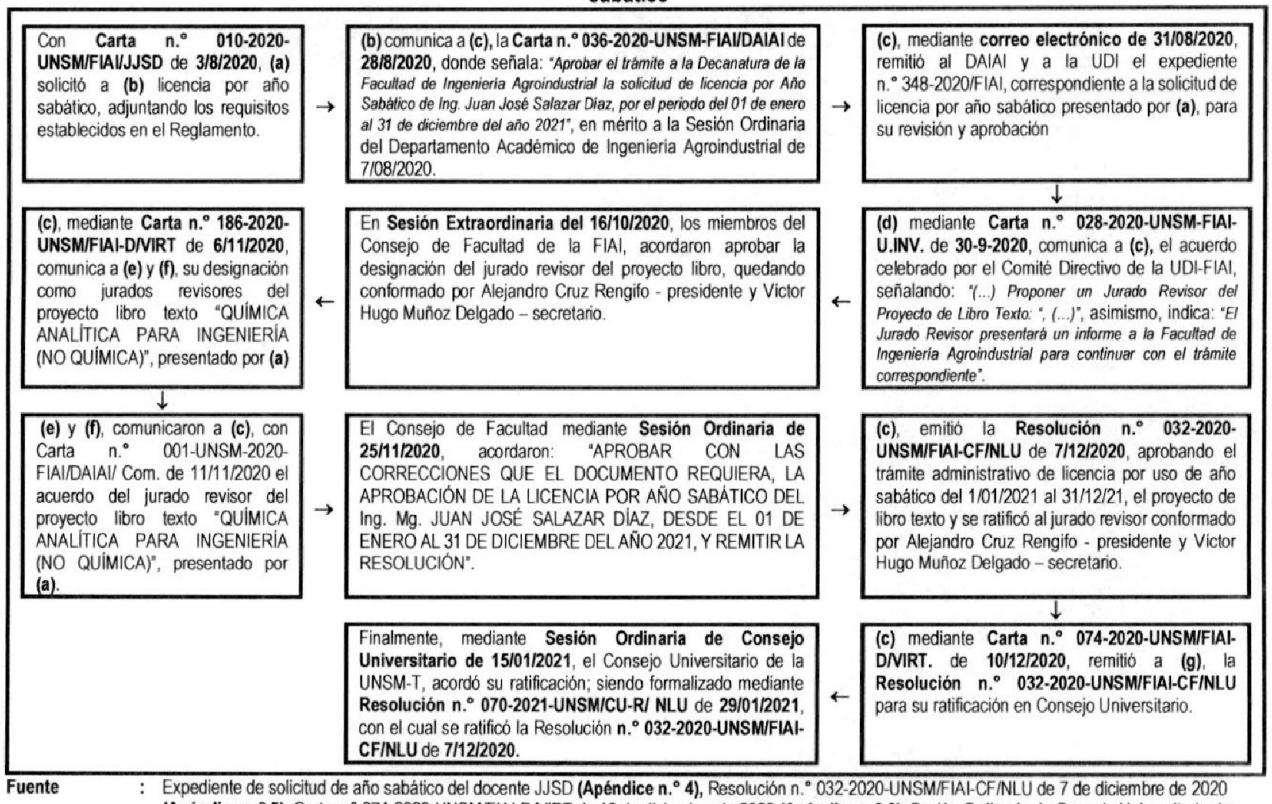
Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Docente Juan José Salazar Díaz no cumplió con la presentación de sus informes de avance trimestrales e informe final dentro de su periodo de licencia (2021), sino a más de tres años de culminada la misma en vías de regularización (2024 y 2025), con lo cual se le permitió mantener el íntegro de sus remuneraciones y bonificaciones por S/ 91 687, 84, a pesar que ante el incumplimiento se debió iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios y el recupero de lo pagado.**

 Mediante Carta n.° 010-2020-UNSM/FIAI/JJSD de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el docente Juan José Salazar Diaz, en adelante "JJSD", solicitó al jefe del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, en adelante "DAIAI", Jaime Ramírez Navarro , lo siguiente: "Solicita Licencia por año Sabático 2021", documento al cual adjuntó su proyecto para la elaboración del libro Texto: "Química Analítica para Ingeniería (No Química)", el cual constaba de doce (12) capítulos, y cartas de compromiso notarial de los docentes, quienes se comprometieron a asumir el dictado de los cursos Tecnología de Plantas Medicinales y Aromáticas y Química Analítica, respectivamente, las cuales formaban la carga académica del docente JJSD.

 El trámite que le brindó la Entidad a la citada solicitud hasta su aprobación y ratificación se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Trámite que se le dio a la solicitud de JJSD hasta la aprobación de la licencia de uso de año sabático



Fuente : Expediente de solicitud de año sabático del docente JJSD **(Apéndice n.° 4)**, Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Carta n.° 074-2020-UNSM/FIAI-D/VIRT de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 15 de enero de 2021**(Apéndice n.° 7)** y Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/NLU de 29 de enero de 2021**(Apéndice n.° 8)**.

Leyenda : (a) Juan José Salazar Diaz – Docente de la FIAI.
(b) Jaime Ramírez Navarro – Director del DAIAI.

(c) Mari Luz Medina Vivanco – Decana de la FIAI.
(d) Oscar Wilfredo Mendieta Taboada – Director de la UDI-FIAI.
(e) Alejandro Cruz Rengifo – Jurado revisor del Libro Texto "Química Analítica para Ingeniería (No Química)".
(f) Víctor Hugo Muñoz Delgado - Jurado revisor del Libro Texto "Química Analítica para Ingeniería (No Química)".
(g) Rossana Herminia Hidalgo Pozzi – Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de San Martín.

Elaborado por : Comisión Auditora

Como es de apreciarse, mediante Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU[10] de 7 de diciembre de 2020[11] **(Apéndice n.° 5)**, la Decana de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, en adelante "FIAI", Mari Luz Medina Vivanco, resolvió aprobar[12] el trámite administrativo de licencia por uso de año sabático del **1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, el proyecto de libro texto y se ratificó al jurado revisor conformado por Alejandro Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado; posteriormente dicha resolución fue ratificada a través de la Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/ NLU de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Como consecuencia de la aprobación de la solicitud con la emisión de la Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU[13] de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, JJSD **contrajo la obligación de presentar informes de avance trimestrales e informe final, los mismos que debían ser presentados dentro del periodo de licencia aprobado, es decir entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento[14]; bajo responsabilidad de ser sometido a proceso administrativo disciplinario, así como de exigirle la devolución de lo pagado, bonificaciones e intereses legales por los meses que estuvo con año sabático, de conformidad con lo establecido los artículos 13° y 22° del Reglamento; precisando que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de sus informes. Los citados artículos señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 13°** El docente está obligado a presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación o la publicación de texto, a la Dirección del Departamento Académico al cual está adscrito y a la Unidad de Investigación de su Facultad, la cual a su vez informará a Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que el docente no cumpla con presentar el informe trimestral, sin la debida justificación, será sometido a proceso administrativo disciplinario, así como a la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses estuvo con Año Sabático.*
>
> ***La fecha límite de presentación del informe final deberá coincidir con la culminación del Año Sabático otorgado.***
> *(...)*
> ***Artículo 22° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del docente beneficiario** o de la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un año sabático completo o suspendido, **causará la obligación, por***

[10] Remitido mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Vicerrectorado Académico, con copia a la Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Juan José Salazar Diaz y al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.

[11] Suscrito por Mari Luz Medina Vivanco, Decana de la FIAI y Nelson García Garay, secretario Académico de la FIAI.

[12] Resuelven:
"(...)
Artículo 1°**. Aprobar el trámite administrativo de Licencia por Uso de Año Sabático **del Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI , desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
***Artículo 2°**. Aprobar el **Proyecto de Libro Texto: "QUÍMICA ANALÍTICA PARA INGENIERÍA (NO QUÍMICA)"** presentado por el Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz, y ratifica al Jurado Revisor conformado por:*
Presidente : Ing. M. Sc. Alejandro Cruz Rengifo
Secretario : Ing. Dr. Víctor Hugo Muñoz Delgado
(...)."

[13] Ratificada mediante Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/NLU de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

[14] Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 111)**.

parte del beneficiario, de devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el uso de este beneficio, pudiendo la UNSM-T tomar todas las acciones que considere pertinentes para lograr la recuperación de dichos montos

(...)". (La negrita es agregado).

Conocido el periodo de aprobación de su licencia y lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento, a continuación, se muestra el periodo en el que JJSD tenía que presentar sus informes de avance y su informe final:

Cuadro n.° 5
Periodo de presentación de avances de informes trimestrales e informe final por parte de JJSD, según Resolución de aprobación y su reglamento vigente.

Actividad	Año 2021												Comentario de la Comisión Auditora
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Inicio de licencia	01/01												Tenía que presentar informes trimestrales de avance e informe final, dentro del periodo 01/01/21 al 31/12/21.
Periodo de avances trimestrales	Primer Informe trimestral												
				Segundo Informe Trimestral									
							Tercer Informe Trimestral						
										Cuarto Informe Trimestral			
Fin de Licencia y presentación de Informe final												31/12	

Fuente : Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/NLU de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobada mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 111)**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, JJSD dentro del periodo en que gozó su licencia de uso de año sabático (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021), debía presentar sus informes trimestrales de avance y su informe final de acuerdo a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento; no obstante, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, recopilada por la Comisión Auditora y por el propio docente, se evidenció que JJSD no cumplió con las obligaciones mencionadas en uso de su año sabático, toda vez que no presentó los citados informes a la DAIAI y a la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, en adelante "UDI-FIAI", dentro del periodo en que hizo uso de dicha licencia y, a pesar de ello, no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los

[15] Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado con Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, señala:

"Artículo 13° *El docente está obligado a presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación o la publicación de texto, a la Dirección del Departamento Académico al cual está adscrito y a la Unidad de Investigación de su Facultad, la cual a su vez informará a Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que el docente no cumpla con presentar el informe trimestral, sin la debida justificación, será sometido a proceso administrativo disciplinario, así como a la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses estuvo con Año Sabático.*
La fecha límite de presentación del informe final deberá coincidir con la culminación del Año Sabático otorgado.
(...)."

artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

En efecto, a pesar de dicho incumplimiento por parte del docente, éste cobró el íntegro de sus remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos a través de doce (12) comprobantes de pago[18] **(Apéndice n.° 9)**, por el importe total de S/ 91 687,84, situación que inobserva lo señalado en el artículo 22°[16] del Reglamento.

Dichos incumplimientos se detallan a continuación:

1.1 Regularización de la presentación de informes trimestrales de avance e informe final por parte de JJSD y del trámite realizado por la Entidad.

Mediante Carta n.° 004-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, JJSD informó al Decano de la FIAI, Milton Segundo Vásquez Ruiz[19], el estado de presentación de su producto de año sabático, indicando lo siguiente:

"(...)

1. *A partir de enero del año 2021, Salí de año sabático, según la resolución de aprobación de la referencia, en plena pandemia, donde más se pensaba en nuestra salud y de la familia, aun así, tuve un avance de más del 80%.*
2. *En el año 2022, debía presentar la versión inicial para la revisión por la comisión*
3. *En el transcurso del año, hubo modificaciones en el Reglamento de estructura y redacción de artículos y documentos académicos, aprobado en junio de 2022 con Resol. 291-2022.*
4. *A consecuencia de eso, tuve que volver a revisar toda la publicación y es ahí donde ya me retrasé más.*
5. *En estos momentos estoy culminando la redacción de la publicación, que debo presentar a fines de marzo del presente.*

Debe comprender Sr. Decano, que es un texto de una materia de ciencia dura y debo tener mucho cuidado y esmero de no cometer errores en el solucionario propuesto.
(...)".

Es preciso señalar que, la citada carta fue remitida por JJSD al Decano de la FIAI[20], después de que la Oficina del OCI-UNSM mediante Oficio n.° D000046-2024-UNSM-OCI

[16] Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado con Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018, señala:
"Artículo 22° *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del docente beneficiario o de la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un año sabático completo o suspendido, causará la obligación, por parte del beneficiario, de devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el uso de este beneficio, pudiendo la UNSM-T tomar todas las acciones que considere pertinentes para lograr la recuperación de dichos montos. (...)"*

[17] Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicado el 3 de julio de 2014, señala:
*"**Artículo 87. Deberes del docente***
(...)
87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
(...)
87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
(...)".

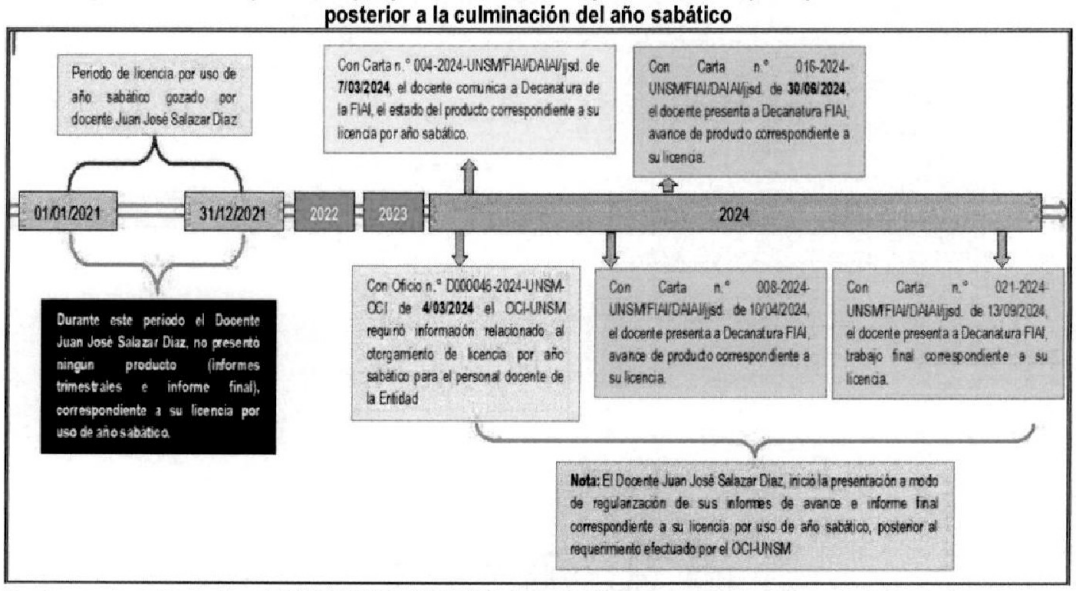
[18] Comprobantes de pago n.os 0114 (Exp. SIAF 00009), 0432 (Exp SIAF 00181), 01053 (Exp. SIAF 00693, 01774 (Exp. SIAF 01089), 02364 (exp. SIAF 01530), 02953 (Exp. SIAF 02231), 03833 (Exp. SIAF 02813), 04554 (Exp. SIAF 03442), 05393 (Exp. SIAF 04025), 05993 (Exp. SIAF 04613), 06822 (Exp. 05245) y 07988 (Exp. SIAF 07988), de 20 de enero de 2021, 16 de febrero de 2021, 16 de marzo de 2021, 20 de abril de 2021, 18 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021, 15 de julio de 2021, 16 de agosto de 2021, 17 de setiembre de 2021, 19 de octubre de 2021, 216 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, respectivamente; boletas de pago correspondientes a los meses de enero a diciembre 2021 del docente Juan José Salazar y Anexo n.° 1: Pagos realizados a docente Juan José Salazar Díaz **(Apéndice n.° 9).**

[19] Designado mediante Resolución n.° 488-2023-UNSM/CU-R de 5 de mayo de 2023, durante el periodo 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2027 **(Apéndice n.° 11)**.

[20] Dr. Milton Segundo Vásquez Ruiz.

de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, iniciara los requerimientos de información relacionado al otorgamiento de licencia por año sabático para el personal docente de la Entidad, es decir recién informó al Decano del estado de presentación de producto de año sabático a partir del requerimiento de información efectuado por el OCI-UNSM, señalando que lo estará realizando a finales de marzo de 2024; tal como se muestra en el siguiente grafico:

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo desde la aprobación del año sabático hasta la comunicación del estado de presentación de productos por parte de JJSD, en la que se visualiza que la presentación fue posterior a la culminación del año sabático



Fuente : Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/NLU de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobada mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, Carta n.° 004-2024-UNSM/FIAI/DIAI/jjsd de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por : Comisión Auditora

En la línea de tiempo precedente, se visualiza que JJSD durante el periodo en que hizo uso de su licencia por año sabático no presentó ningún informe trimestral de avance e informe final; sin embargo, se visualiza la presentación extemporánea por parte del citado docente (797 días posteriores a la culminación de su año sabático) a través de la Carta n.° 004-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, en la que informó al Decano de la FIAI, sobre el estado situacional de su investigación en el marco del año sabático que gozó, con el que dio inicio a la regularización y trámite de sus informes de avance e informe final, el cual se inició después de culminado su año sabático, excediendo ampliamente los plazos establecidos en las Resoluciones n.[os] 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU **(Apéndice n.° 5)** y 070-2021-UNSM/CU-R/NLU **(Apéndice n.° 8)**, transgrediendo lo establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

De lo anterior se colige que JJSD incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento[14], lo cual fue corroborado por personal de la Entidad y por él mismo, a solicitud de la Oficina del OCI-UNSM, indicando lo siguiente:

- El Decano (e) de la FIAI, Alejandro Alberto Cruz Rengifo, mediante Carta

n.° 037-2025-UNSM/FIAI-D de 30 de mayo de 2025[21] **(Apéndice n.° 13)**, señalo que: *"(...) 1. El docente Dr. Juan José Salazar Díaz, no presentó a esta Decanatura ningún informe trimestral de avance ni informe final correspondiente al uso de licencia por año sabático durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, tiempo en el cual estuvo con dicha licencia (...)"*.

- La docente adscrita al DAIAI, Mari Luz Medina Vivanco, en calidad de Directora de la UDI-FIAI, mediante Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025[21] **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(...) debo señalar que no se encuentra registro de que el docente haya remitido dichos informes en los plazos estipulados (...)"*.

- El director del DAIA-FIAI, Abner Félix Obregón Lujerio, mediante Carta n.° D000138-2025-UNSM-DAIAI de 6 de junio de 2025[21] **(Apéndice n.° 16)**, indicó: *"(...) 1. Esta Dirección no cuenta con registro de presentación de Informe Semestral, en el periodo de la licencia de año Sabático, sin embargo, con fecha 07-.03-2024, con Carta N°006-2024-UNSM/DAIA/JJSD, el docente ha terminado en vías de regularización el avance del producto de año sabático al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial (...)"*.

- Finalmente, fue corroborado por el mismo JJSD, a través de la Carta n.° 009-2025-UNSM/DAIAI/ing.jjsd. de 2 de junio de 2025[22] **(Apéndice n.° 17)**, en la que confirma que no cumplió con las obligaciones establecidas en el Reglamento[14], según se detalla textualmente a continuación:

 "(...)
 Respecto al primer requerimiento, ***informo que no cumplí en su oportunidad, la entrega de los informes trimestrales de avance, tuve serios retrasos, como explico al Decano en mi carta N°. 04-2024, del 07.03.24, de ahí con Carta N°. 06 del 20.03.24 regularizo la entrega N°. 1 al Jefe Dpto****, pero después me indicó que el trámite debo realizarlo por Decanatura; ya con Carta N°. 08, regularizo el avance del trabajo con la entrega N°. 1, capítulos del I al VII, en este caso ya acumuladas como es obvio, por cuanto ya estaban culminadas. En mayo fui requerido por UDI-FIAI, carta N°. 082 del 17.05.24, la entrega de los demás capítulos, el cual hice entrega el 30 de junio con Carta N°. 016, el cual entraba revisión por la comisión. El 14 de Enero de 2025, el Secretario de la Comisión comunica la conformidad del texto final. Después de culminada la revisión, mediante Carta N°. 001-2025 del 23.01.25, presento el trabajo final de mi año sabático y su proceso de publicación, el cual lo estoy realizando. Como comprenderá,* ***si bien es cierto no cumplí en su oportunidad la entrega de los avances por una serie de razones, muchas de salud también, pero si cumplí con entregar el trabajo final de mi trabajo de año sabático, aprobado ya por Resolución de mi Facultad****.*
 (...)". (La negrita es agregado).

Ahora bien, en virtud a lo descrito anteriormente, la Oficina del OCI-UNSM mediante Acta de Recopilación de Información de 24 de setiembre de 2024[23] **(Apéndice n.° 19)**, recopiló documentación relacionada al otorgamiento de licencia de uso de año sabático otorgados

[21] Remitido en virtud al requerimiento de información realizado por el OCI-UNSM, mediante Oficio n.° D000118-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se requirió información al Decano de la FIAI con atención a la DIAI-FIAI y a la UDI-FIAI, respecto a que si el docente JJSD, cumplió con presentar su avance correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral e informe final, dentro de los plazos establecidos en la Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y en el Reglamento.

[22] Remitido en virtud al requerimiento de información realizado por el OCI-UNSM, mediante Oficio n.° D000116-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice 18)**, referido a si cumplió con presentar sus informes trimestrales de avance, correspondientes al I, II, III y IV capítulo e informe final, dentro de los plazos establecidos en la Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y en el Reglamento.

[23] Suscrita en representación del OCI-UNSM por César Elías Córdova Navarro y Ann Ammie Rodríguez Angulo, y en representación de la Entidad por Milton Segundo Vásquez Ruiz, Decano de la FIAI; Manuel Fernando Coronado Jorge, Director de la UDI-FIAI, Frida Ximena Mendoza Arévalo, Secretaria de la FIAI y Welinton Tuanama Ríos, Jefe del Área de Archivo de la Entidad.

a docentes de la FIAI, advirtiéndose que JJSD efectuó la regularización de la presentación de los informes de avance de trabajo de investigación e informe final después de culminado su licencia **(31 de diciembre de 2021)**, presentando dos (2) entregas, la primera correspondiente al capítulo del I al VI de su libro texto y la segunda del capítulo VII al XII, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Regularización de presentación de avances de JJSD

Ítem	Fecha en que culminó el año sabático	Documento	fecha	Asunto	Información que remite
1	**31/12/21**	Carta n.° 008-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd.	10/04/24	Regularización de la presentación de avance de producto de año sabático	*"(...) adjuntarle en vías de regularización el avance N°.1 del trabajo a presentar como producto del año sabático realizado en el año 2021, representa aproximadamente un 60% del trabajo final (...).*
2		Carta n.° 016-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd.	30/06/24	Hace llegar Capítulos VIII al XII de Texto Universitario.	*"(...) cumplo con remitir a su despacho adjunto, el Texto de los Capítulos del VII al XII del texto Universitario de mi trabajo de año sabático. Así mismo adjunto también los Capítulos del I al VII, que han sido ordenados y corregidos.*
3		Carta n.° 021-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd.	13/09/2024	Comunica situación de regularización de Trabajo final de año Sabático.	*"(...) Adjunto al presente estoy haciendo llegar las entregas y el trabajo final, que debe entrar a la fase de edición una vez revisado y aprobado. Por lo expuesto, Sr. Decano, estoy cumpliendo con regularizar mi compromiso de entrega del trabajo (...)".*

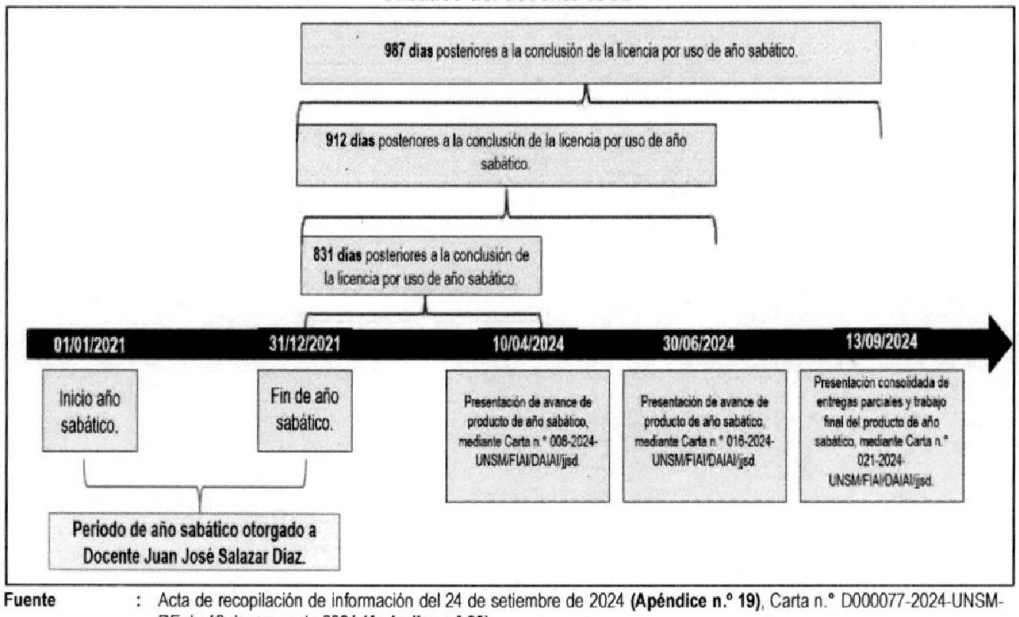
Fuente : Acta de Recopilación de Información de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, Carta n.° 008-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, Carta n.° 016-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y Carta n.° 021-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

A continuación, se muestra una línea de tiempo en la que se visualiza la presentación de los informes de avance e informe final en vías de regularización por parte del docente JJSD:

(Ver gráfico n.° 3 en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Gráfico n.° 3
Presentación de informes en vías de regularización, correspondiente a licencia de Año Sabático del docente JJSD



Fuente : Acta de recopilación de información del 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, Carta n.° D000077-2024-UNSM-RE de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por : Comisión Auditora

Como es de apreciarse, JJSD presentó la primera entrega de avance después de 831 días calendarios de finalizado su año sabático (31 de diciembre de 2021), y la segunda entrega de avance después de 912 días calendario de finalizado y el informe final después de 987 días calendarios de finalizado su licencia, excediendo ampliamente el plazo establecido en las Resoluciones n.os 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU **(Apéndice n.° 5)** y 070-2021-UNSM/CU-R/NLU **(Apéndice n.° 8)**, incumpliendo lo establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, conforme se visualiza en la línea de tiempo; dicha regularización irregular y extemporánea se detalla a continuación:

a) Primer avance presentado en vías de regularización (correspondiente al primer y segundo informe trimestral

Habiendo transcurrido ochocientos treinta y uno (831) días calendarios de culminado la licencia de uso de año sabático, JJSD mediante Carta n.° 008-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd.[24] de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, dirigida al Decano de la FIAI, Milton Segundo Vásquez Ruiz, remitió en vías de regularización el avance n.° 1 del trabajo a presentar como producto del uso de la licencia de año sabático (aprobada por el periodo de enero a diciembre de 2021), avance que conforme se ha podido advertir, contenía lo correspondiente del Capítulo I al VII del libro texto, indicando lo siguiente:

"(...)
Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y respecto al asunto, adjuntarle en vías de regularización el avance N° .1 del trabajo a presentar como producto del año sabático realizado el año 2021, representa aproximadamente el 60% del trabajo final.

Como comprenderá Sr. Decano, tuve un retraso marcado en el desarrollo del mismo,

[24] Remitido mediante correo electrónico de 10 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.

afronté al igual que muchas personas, el año más duro de la pandemia, donde pasamos junto a mi familia momentos tensos, por episodios que tuvimos que pasar producto del contagio, que afortunadamente logramos superar.

Como consecuencia de lo pasado, tuve retrasos en el desarrollo del trabajo, que es un texto- guía, de una materia de ciencia, que debe cumplir con lo establecidos en las normas.
(...)".

Al respecto, la Decanatura de la FIAI mediante correo electrónico de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la UDI-FIAI, reenvío la citada carta y el informe de avance n.° 1 para su revisión e informe; por lo que, mediante Acta n.° 11 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, reunidos los miembros del Comité de la UDI-FIAI[25], procedieron a tratar en su punto 2, lo referente a la regularización de presentación de texto universitario, acordando derivar al jurado revisor los capítulos correspondientes **al primer informe parcial (capítulos I, II y III)** del texto universitario, indicando lo siguiente:

"(...)
2. Regularización de presentación de texto universitario. Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz
*"(...), el consejo directivo de la Unidad de investigación ha llegado al siguiente acuerdo de fecha 26.04.2024: Derivar el texto universitario titulado: **"Química analítica para ingeniería (no química)"** presentado por el Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz, como parte de su compromiso asumido por hacer uso de su licencia por año sabático, a la comisión revisora. La revisión del texto comprende al primer informe parcial (I, II III capítulos) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el artículo 20 del Reglamento de licencia por uso de año sabático, para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05.03.2018. Se sugiere a los revisores en el más breve plazo posible (7 días hábiles) y se adjunte el porcentaje de originalidad por TURNITIN.*
(...)".

Posterior a ello, mediante Carta n.° 068-2024-UNSM-FIAI-UDI de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, comunicó[26] el acuerdo de la UDI- FIAI de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, al jurado revisor conformado por los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado, para la revisión de texto universitario, correspondiente **al primer informe parcial (capítulo I, II y III)**.

Seguidamente, mediante Acta n.° 13 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, reunidos los miembros del Comité de UDI-FIAI [25], se procedió a tratar en el punto 4, lo referente a la regularización de presentación de texto universitario, en la que acordaron derivar el texto universitario al jurado revisor de los capítulos correspondientes **al segundo informe parcial (capítulos IV, V y VI),** indicando lo siguiente:

"(...)
4. Regularización de presentación de texto universitario. Ing. M.Sc. Juan José

[25] Conformado por Manuel Fernando Coronado Jorge (Director) designado mediante Resolución n.° 004-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024, Horacio Ramírez García (miembro), Víctor Hugo Muñoz Delgado (miembro), Ángel Chávez Salazar (miembro) y José Luis Pasquel Reategui (miembro); designados como Comité Directivo de Investigación mediante Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, durante el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024.
[26] Mediante correo electrónico de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)** se derivó a los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado.

Salazar Díaz

"(…), el consejo directivo de la Unidad de investigación ha llegado al siguiente acuerdo de fecha 10.05.24: Derivar el texto universitario titulado: ***"Química analítica para Ingeniería (no química)"*** *presentado por el Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz, como parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático, a la comisión revisora. La revisión del texto corresponde al segundo informe parcial (IV, V y VI capítulo) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el artículo 20 del Reglamento de Licencia por uso de año sabático, para el personal de la Universidad nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05.03.18. Se sugiere a los revisores en el más breve plazo posible (7 días Hábiles) y se adjunte el porcentaje de originalidad por TURNITIN.*
(…)".

Siendo así, y habiéndose suscrito las Actas n.° 11 y 13 **(Apéndices n.° 24 y 27 respectivamente)**, por los miembros del Comité de la UDI-FIAI, conformados por Manuel José Fernando Coronado Jorge (Director), Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez Salazar y Luis Pasquel Reategui (miembros), a través del cual aprobaron que se derive el texto universitario presentado por JJSD hacia el jurado revisor, respecto a su primer y segundo informe parcial (capítulos I, II, III, IV, V y VI); lejos de advertir que la regularización de presentación de avance de texto universitario de año sabático por parte de JJSD, se estaba realizando posterior a la culminación del año sabático que fue el 31 de diciembre de 2021, y además, que estaban ante el incumplimiento por parte de éste de lo establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y de los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y pese a que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de los informes, acordaron derivar a una comisión revisora para su revisión, permitiendo con ello se continúe con el trámite para su aprobación en vías de regularización y contribuyendo con su accionar a que no se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente y al no recupero de lo pagado a JJSD durante los meses que estuvo haciendo uso de su año sabático, trasgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**.

Conforme se ha podido advertir, Manuel Fernando Coronado Jorge (Director), Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez Salazar y José Luis Pasquel Reategui (miembros) en su calidad de miembros del Comité de la UDI-FIAI, pese a tener conocimiento que se trataba de la regularización de presentación de avance de texto universitario de año sabático presentado por JJSD, y pese a que el Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)** no contemplaba la regularización de la presentación de los informes, permitieron que se continúe con el trámite en vías de regularización de los avances del informe correspondiente al primer y segundo trimestre (capítulos I,II,III,IV,V,VI), con la finalidad de que JJSD subsane la no presentación de sus informes trimestrales de avance que debió presentar durante el periodo que hizo uso de su licencia de año sabático (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021), y pese a ello suscribieron las actas n.os 11 y 13, de 26 de abril de 2024 y 10 de mayo de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 24 y 27 respectivamente)**, acordando que se derive el texto universitario a una comisión revisora permitiendo con ello se continue con el trámite para su aprobación en vías de regularización y contribuyendo con su accionar a la no recuperación de lo pagado a JJSD durante el año que estuvo haciendo uso de su año sabático.

Continuando con el trámite, y pese a lo señalado precedentemente, mediante carta

n.° 077-2024-UNSM-FIAI-UDI de 10 de mayo de 2024[27] **(Apéndice n.° 28)**, el director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, comunicó el acuerdo de la UDI-FIAI al jurado revisor conformado por los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado para la revisión del texto universitario, correspondiente al **segundo informe parcial** (capitulo IV,V y VI), precisando lo siguiente:

> *"(...), visto el documento de la referencia, en Sesión del **Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIAI, de fecha 10/05/2024; se acordó**:*
>
> *Derivar el texto universitario titulado **"Química Analítica para Ingeniería (No Química)"** presentado por el **Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz**, como parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático a la comisión revisora. La revisión del texto, corresponde al segundo informe parcial (IV, V y VI Capitulo) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el Art. 20° del Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución No 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05/03/2018.*
>
> *Asimismo, se **reitera** a la comisión revisora cumplir con alcanzar las observaciones correspondientes al primer informe parcial **(I, II y III capítulo)** que venció el **09 de mayo** del 2024.*
> *(...)".*

En atención a ello, mediante Carta n.° 001-2024-UNSM-FIAI/VHMD[28] de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el docente Víctor Hugo Muñoz Delgado en su calidad de miembro de la comisión revisora, remitió al director de UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, la revisión del primer informe (capítulo I, II y III) y el segundo informe (Capitulo IV, V y VI) del texto universitario **Química Analítica para Ingeniería (No Química)**, precisando lo siguiente:

> *"(...), comunico que el primer informe (capítulo I, II y III) y el segundo informe (capítulo IV, V y VI) del texto universitario titulado **"Química Analítica para Ingeniería (No Química)"** presentado por el **Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz**, que forma parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático. El avance del texto universitario está enmarcado en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplió con la estructura que se detalla en el art. 20 del Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín y el porcentaje de similitud es aceptable.*
> *(...)".*

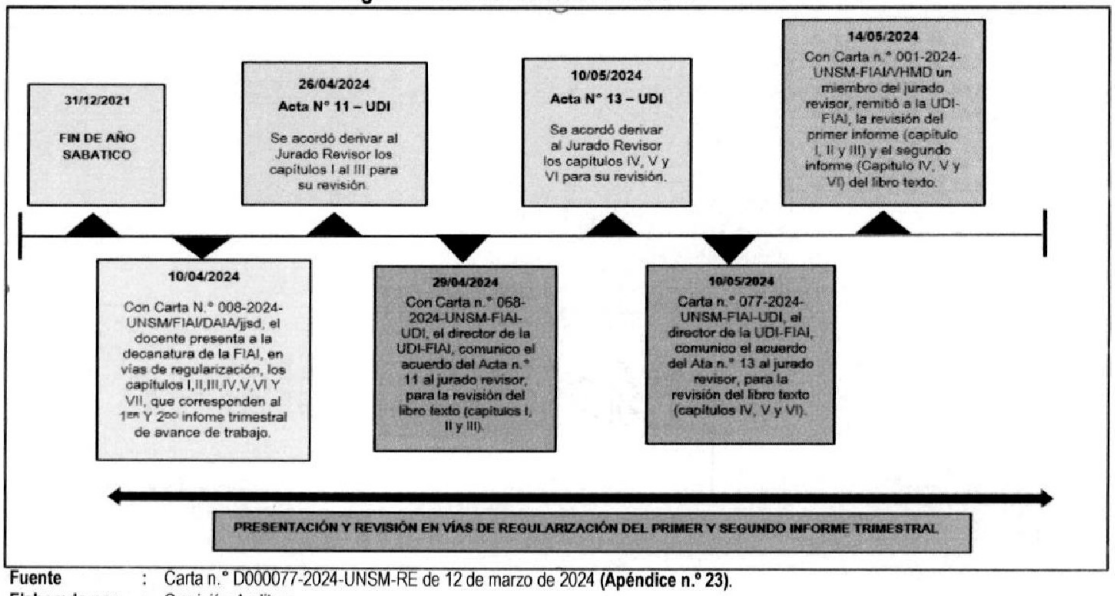
Conforme se puede apreciar, el miembro de la comisión revisora, Víctor Hugo Muñoz Delgado, quien además formaba parte del Comité de la UDI-FIAI[29], más allá de advertir que se trataba de la regularización de presentación de avance de texto universitario de año sabático por parte de JJSD y que éste había incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y pese a tener conocimiento de su designación y ratificación como jurado revisor mediante Resoluciones n.[os] 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU **(Apéndice n.° 5)** y 070-2021-UNSM/CU-R/NLU **(Apéndice n.° 8)**, para revisar los trabajos que debió presentar trimestralmente el docente mencionado, hasta culminar con la elaboración de un libro texto durante el periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, no obstante ello, permitió y procedió a su revisión, comunicando

[27] Remitido mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.
[28] Remitido mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
[29] Designado mediante Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

al Director de la UDI-FIAI que estas cumplían con la estructura del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**, permitiendo con su accionar se continue con el trámite para su aprobación en vías de regularización y contribuyendo a que no se inicie un procedimiento disciplinario y a la no devolución de lo pagado a JJSD durante la licencia por uso de año sabático, transgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento.

A continuación, se muestra el trámite seguido por la FIAI al primer avance (1er informe y 2do informe trimestral) presentado por JJSD, en vías de regularización:

Gráfico n.° 4
Línea de tiempo del trámite seguido por la Unidad de investigación de la FIAI y el jurado revisor, respecto al primer avance presentado por JJSD, correspondiente al primer y segundo informe trimestral de avance



Fuente : Carta n.° D000077-2024-UNSM-RE de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por : Comisión Auditora

De la línea de tiempo precedente, se advierte que JJSD presentó en vías de regularización el primer y segundo informe trimestral (primer avance) a ochocientos treinta y uno (831) días calendarios posteriores a la culminación de su licencia por año sabático, que fue el 31 de diciembre de 2021, excediendo el plazo establecido en la Resoluciones n.os 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU **(Apéndice n.° 5)** y 070-2021-UNSM/CU-R/NLU **(Apéndice n.° 8)**, transgrediendo los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, no siendo advertido por ningún miembro del Comité del UDI-FIAI[30] conformado por Manuel Fernando Coronado Jorge, Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez Salazar y José Luis Pasquel Reategui, que el citado docente había incumplido con sus obligaciones contraídas al hacer uso de su año sabático, con lo que contribuyeron a que no se inicie el procedimiento administrativo disciplinario y al no recupero de lo pagado al docente durante los meses que hizo

[30] Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, que señala:
"Artículo 56° Funciones de las unidades de investigación.
Son funciones de las unidades de investigación las siguientes:
a. Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad.(...)".

uso de su año sabático, de conformidad con lo señalado en el artículo 22°[16] del Reglamento.

b) Segundo avance presentado en vías de regularización (correspondiente al tercer y cuarto informe trimestral).

Continuando con la regularización de la presentación de los informes de avance, mediante Carta n.° 082-2024-UNSM-FIAI-UDI de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, comunicó a JJSD el acuerdo de Sesión de Comité Directivo de la UDI-FIAI de 17 de mayo de 2024[31] **(Apéndice n.° 31)**, en el que se acordó solicitar la entrega de los capítulos VIII, IX, X, XI y XII de su texto universitario "Química Analítica para Ingeniería (No Química)", precisándole lo siguiente:

> *"(...) y a la vez comunicarle que, debe hacer llegar a la Unidad de Investigación de la FIAI los capítulos VIII, IX, X, XI y XII de texto Universitario titulado* ***"Química Analítica para Ingeniería (No Química)"****, que fue parte de su compromiso para hacer uso de su año sabático según* ***Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU****. En sesión del* ***Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIAI, de fecha 17/05/2024; se acordó:***
>
> *Solicitar los capítulos VIII, IX, X, XI y XII del texto universitario titulado "****Química Analítica para Ingeniería (No Química)"*** *presentado por el* ***Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz,*** *que formo parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático aprobado mediante Resolución N° 144-20218/CU-R/NLU del 05/03/2018. Dicha entrega debe hacerse en el plazo de 20 días hábiles".*

En virtud a ello y habiendo transcurrido novecientos doce (912) días calendarios de culminado la licencia de uso de año sabático, mediante Carta n.° 016-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 30 de junio de 2024[32] **(Apéndice n.° 21)**, JJSD remitió al director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, los capítulos VIII al XII de su texto universitario, en donde precisa lo siguiente:

> *"(...) y en atención a la Carta N°. 082-2024-UNSM-FIAI-UDI de su representada, cumplo con remitir a su despacho adjunto, el Texto de los Capítulos del VIII al XII del Texto Universitario de mi trabajo de año sabático.*
> *Así mismo adjunto también los Capítulos del I al VII, que han sido ordenados y corregidos.*
> *(...)".*

Ahora bien, mediante Acta n.° 21 de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, reunidos los miembros del Comité de la UDI-FIAI [25], procedieron a tratar en el punto 2, lo referente a la regularización de presentación de texto universitario, en la que acordaron derivar al jurado revisor los capítulos VII, VIII y IX, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2. Regularización de presentación de texto universitario. Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz***
> *"(...), el consejo directivo de la Unidad de Investigación ha llegado al siguiente acuerdo de fecha 05.07.24: Derivar el texto universitario titulado: "****Química analítica para***

[31] De la revisión de la citada acta se advierte que no se tocó ningún punto referente a la solicitud de entrega de capítulos por parte del docente, por tanto, no hubo ningún acuerdo; no obstante, dicho requerimiento lo efectuaron al docente a través de la Carta n.° 082-2024-UNSM/FIAI/UDI **(Apéndice n.° 30)**. Al respecto, con Carta n.° 017-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, la docente adscrita al DAIAI-FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, en el punto A.3.3. señaló a la Oficina de OCI-UNSM lo siguiente: *"(...) En relación con la Sesión del Comité Directivo de la UDI de la FIAI, en la que se acordó solicitar los capítulos VIII,IX,X,XI y XII del texto universitario presentado por el docente Juan José Salazar Diaz, cabe precisar que se le remitió la Carta n.° 082-2024-UNSM/FIAI/UDI con la finalidad de que el docente haga entrega de los capítulos faltantes. (...)".*

[32] Remitido mediante correo electrónico de 30 de junio de 2024, de jjsalazar@unsm.edu.pe para mfcoronado@unsm.edu.pe. **(Apéndice n.° 21)**.

ingeniería (no química)" *presentado por el Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz, como parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático, a la comisión revisora. La revisión del texto corresponde al tercer informe parcial (VII, VIII y IX capítulo) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el artículo 20 del Reglamento de licencia por uso de año sabático para personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05.03.18. (...)"*

Luego, mediante Carta Circular n.° 018-2024-UNSM-FIAI/UDI[33] de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, comunicó el acuerdo de la UDI-FIAI al jurado revisor conformado por los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado, para la revisión del texto universitario de JJSD, correspondiente al **tercer informe parcial** (capitulo VII, VIII y IX), precisando lo siguiente:

"(...) y al mismo tiempo alcanzar el acuerdo del consejo directivo de la Unidad de Investigación de la FIAI de fecha 05.07.24:

*Derivar el texto universitario titulado: **"Química analítica para ingeniería (no química)"** presentado por el Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz, como parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático, a la comisión revisora. La revisión del texto corresponde al tercer informe parcial (VII, VIII y IX capítulo) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el artículo 20 del Reglamento de licencia por uso de año sabático para personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante ResoluciónN° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05.03.18. (...)".*

Posteriormente, con Acta n.° 22 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, reunidos los miembros del Comité de la UDI-FIAI[25], se procedió a tratar en el punto 34, lo referente a la regularización de presentación de texto universitario, en la que acordaron derivar el texto universitario al jurado revisor los capítulos correspondientes al cuarto informe trimestral (capítulos X, XI y XII), indicando lo siguiente:

"(...)
34. Regularización de presentación de texto universitario. Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz
*"(...) el consejo directivo de la Unidad de Investigación ha llegado al siguiente acuerdo de fecha 19.07.24: Derivar el texto universitario titulado: **"Química analítica para ingeniería (no química)"** presentado por el Ing. M.Sc. Juan José Salazar Díaz, como parte de su compromiso asumido, por hacer uso de su licencia por año sabático, a la comisión revisora. La revisión del texto corresponde al cuarto informe parcial (X, XI y XII capítulo) del libro, que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el artículo 20 del Reglamento de licencia por uso de año sabático, para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05.03.18. (...)"*

Siendo así, y habiéndose suscrito las Actas n.os 21 y 22 **(Apéndice n.° 33 y 35 respectivamente)** por los miembros del Comité de la UDI-FIAI, conformados por Manuel Fernando Coronado Jorge (Director), Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez Salazar y José Luis Pasquel Reategui (miembros), a través del cual

[33] Remitido mediante correo electrónico de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**.

acordaron que se derive el texto universitario presentado por JJSD hacia el jurado revisor, respecto a su tercer y cuarto informe parcial (capítulos VII,VIII, IX, X, XI y XII); no advirtiendo que se trataba de una regularización de presentación de avance de texto universitario de año sabático, y pese a que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de los informes, la misma que se estaba realizando posterior a la culminación del año sabático de JJSD y por consiguiente, que estaban ante el incumplimiento por parte de éste de sus obligaciones establecidas en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y de los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, acordaron derivar a una comisión revisora para su revisión, permitiendo con ello se continue con el trámite para su aprobación en vías de regularización y contribuyendo con su accionar a que no se inicie el procedimiento disciplinario y el no recupero de lo pagado a JJSD durante los meses que estuvo haciendo uso de su año sabático, trasgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento.

Conforme se ha podido advertir, Manuel Fernando Coronado Jorge (Director), Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez Salazar y José Luis Pasquel Reategui (miembros) en sus calidad de integrantes del Comité de la UDI-FIAI, pese a tener conocimiento que se trataba de la regularización de presentación de avance de texto universitario de año sabático presentado por JJSD, y pese a que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de los informes, permitieron que se continúe con el trámite en vías de regularización de los avances del informe correspondiente al tercer y cuarto trimestre (capítulos VII,VIII,IX.X.XI y XII), con la finalidad de que JJSD subsane la no presentación de sus informes trimestrales de avance durante el periodo que hizo uso de su licencia de año sabático, y pese a ello suscribieron las Actas n.os 21 y 22, de 5 de julio de 2024 y 22 de 19 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 33 y 35 respectivamente)**, acordando que se derive el texto universitario a una comisión revisora permitiendo con ello se continue con el trámite para su aprobación en vías de regularización y contribuyendo con su accionar a que no se inicie el procedimiento disciplinario y el no recupero de lo pagado a JJSD durante los meses que estuvo haciendo uso de su año sabático, transgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento.

En ese sentido, y pese a lo señalado precedentemente, mediante Carta n.° 156-2024-UNSM-FIAI-UDI[34] de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, comunicó el acuerdo de la UDI-FIAI al jurado revisor conformado por los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado, del cuarto y final informe (X, XI y XII Capitulo) del texto universitario de JJSD, para su revisión y observaciones, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a Ustedes para saludarles cordialmente y al mismo tiempo hacerles entrega del texto universitario "Química Analítica para Ingeniería (No Química)" presentado por el Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz, para la revisión y observaciones del cuarto y final informe capítulo del texto universitario que se encuentra en anexos (Capítulo VII, VIII y IX)*
> *(...)".*

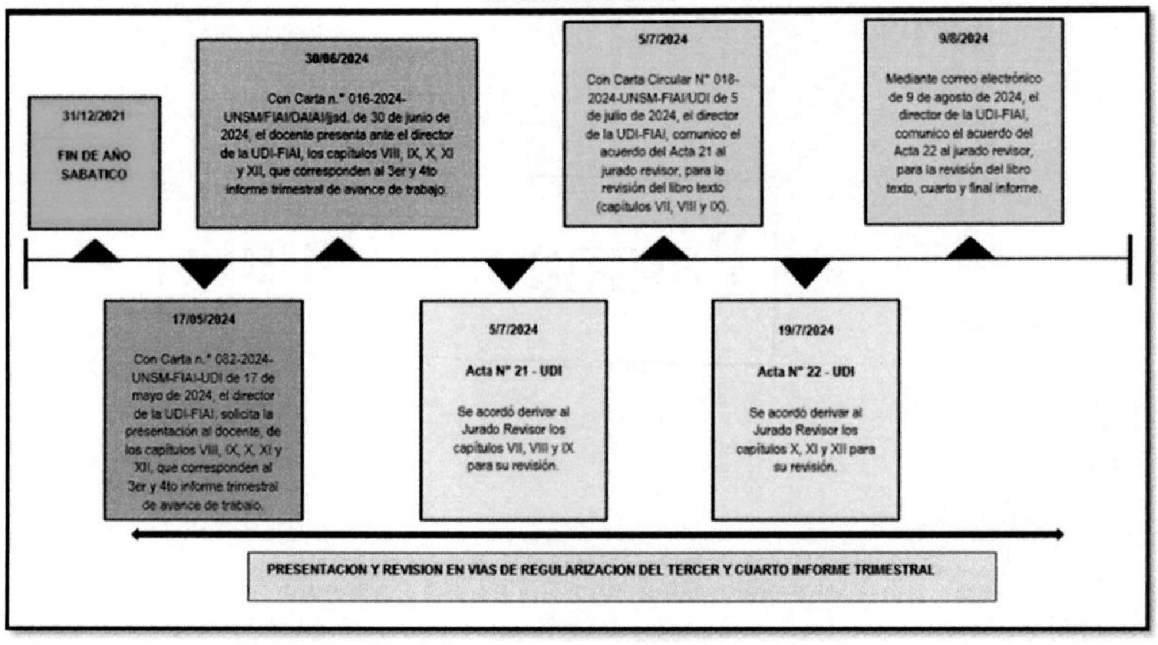
Cabe precisar que, mediante Oficio n.° D000126-2025-UNSM-OCI de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, la Oficina del OCI-UNSM, requirió información a los miembros de la comisión revisora conformados por Alejandro Cruz Rengifo y Víctor

[34] Remitido mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Hugo Muñoz Delgado, respecto a si en su calidad de jurado revisor comunicó al director de la UDI-FIAI, la revisión del tercer (capitulo VII, VIII, IX) y cuarto informe parcial (capitulo X, XI, XII) del texto universitario presentado por JJSD; por lo que mediante correo electrónico de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, Víctor Hugo Muñoz Delgado, comunicó lo siguiente: *"(...) Requerimiento de información de revisión de texto universitario del Docente Juan Salazar Diaz, hago llegar la carta a la UDI , así como el texto de Química Analítica del mencionado Docente y la captura de pantalla del correo enviado a UDI (...)"*; no adjuntando evidencia alguna de haberse pronunciado respecto a lo solicitado.

A continuación, se muestra el trámite seguido por la FIAI al segundo avance presentado por el docente en vías de regularización:

Gráfico n.° 5
Línea de tiempo del trámite seguido por la UDI-FIAI y el jurado revisor, respecto al segundo avance presentado por el docente, correspondiente al tercer y cuarto informe trimestral de avance.



Fuente : Carta n.° D000077-2024-UNSM-RE de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, de la línea de tiempo precedente se advierte que el docente presentó en vías de regularización el tercer y cuarto informe trimestral (segundo avance) a novecientos doce (912) días calendarios posteriores a la culminación de su licencia, que fue el 31 de diciembre de 2021, excediendo el plazo establecido en la Resoluciones n.os 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU **(Apéndice n.° 5)** y 070-2021-UNSM/CU-R/NLU **(Apéndice n.° 8)**, transgrediendo los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, no siendo advertido por ningún miembro del Comité del UDI-FIAI conformado por Manuel Fernando Coronado Jorge (Presidente), Víctor Hugo Muñoz Delgado, Ángel Chávez del Salazar y José Luis Pasquel Reategui (miembros), que el citado docente había incumplido con sus obligaciones contraídas al hacer uso de su año sabático, con lo que contribuyeron a que no se inicie el procedimiento administrativo disciplinario y al no recupero de lo pagado al docente

durante los meses que hizo uso de su año sabático, de conformidad con lo señalado en el artículo 22°[16] del Reglamento; cabe precisar, que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de los informes.

c) Presentación del informe final en vías de regularización.

Continuando con la regularización, mediante Carta n.° 021-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd.[35] de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, JJSD comunicó al Decano de la FIAI, Milton Segundo Vásquez Ruíz, respecto al cumplimiento de presentación de los informes en vías de regularización y remitió las entregas y el trabajo final, precisando lo siguiente:

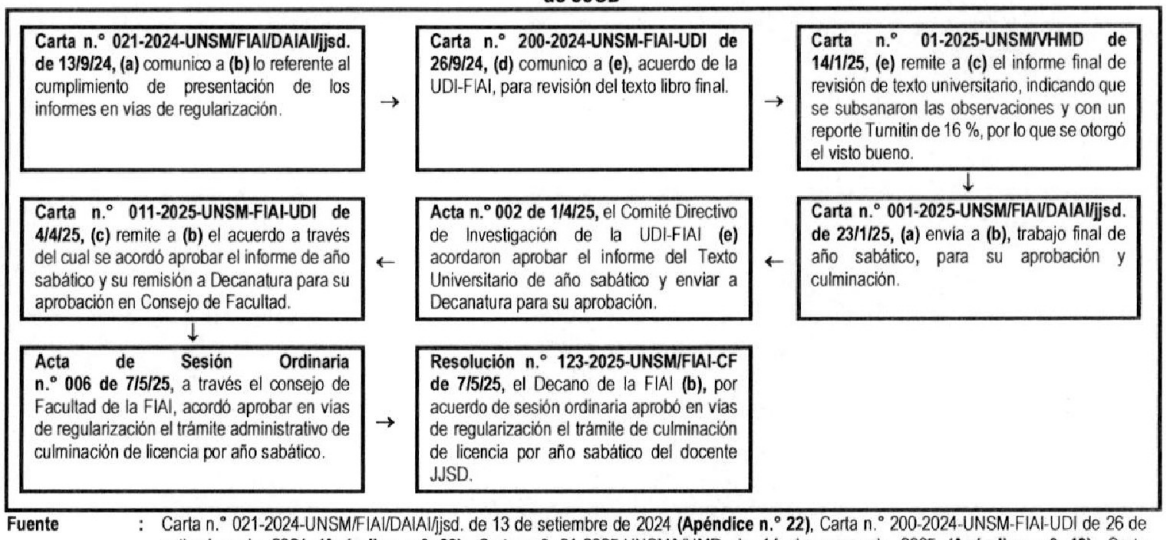
> *"(...) y en atención al asunto manifestarle lo referente al cumplimiento de presentación de los informes en vías de regularización.*
>
> *Con Carta N°. 008 del 10 de abril de 2024, presente mi primer avance del producto de mi año sabático, dado el retraso marcado que tuve por problemas de salud del momento, el mismo que paso a la Unidad de Investigación de la FIAI, para su control.*
>
> *El 17 de mayo del presente mediante Carta N° 082-2024-UNSM-FIAI-UDI de 17 de mayo de 2024, fui requerido la presentación de las demás entregas del trabajo. Este requerimiento cumplí mediante carta 016-2024-UNSM/FIAI/DAIAI del 30-06-2024, donde se remite los capítulos del VII al XII, en una segunda entrega.*
>
> *Así mismo en la misma fecha, hice llegar el trabajo consolidado del Trabajo, el mismo que por versión verbal del Director de la UDI-FIAI, se encuentra con la comisión revisora que debe emitir su informe pronto.*
>
> *Adjunto al presente estoy haciendo llegar las entregas y el Trabajo final, que debe entrar a la fase de edición una vez revisado y aprobado.*
>
> *Por lo expuesto, Sr. Decano, estoy cumpliendo con regularizar mi compromiso de entrega del trabajo, y pueda publicar posteriormente (...)".*

Ahora bien, en virtud a lo descrito anteriormente, y habiéndose realizado la presentación en vías de regularización de sus informes trimestrales e informe final, en el siguiente flujograma se evidenciará el trámite desde su comunicación a la Decanatura hasta su aprobación:

(Ver gráfico n.° 6 en la siguiente página)

[35] Remitido mediante correo electrónico de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Gráfico n.° 6
Flujograma del trámite de comunicación de regularización de trabajo final hasta la aprobación en vías de regularización de la culminación de la licencia por año sabático de JJSD



Fuente : Carta n.° 021-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Carta n.° 200-2024-UNSM-FIAI-UDI de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Carta n.° 01-2025-UNSM/VHMD de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, Carta n.° 001-2025-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, Acta n.° 002 de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, Carta n.° 011-2025-UNSM-FIAI-UDI de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

Leyenda :
(a) Juan José Salazar Diaz – Docente de la FIAI.
(b) Alfredo Quinteros García – Decano de la FIAI.
(c) Mari Luz Medina Vivanco – Directora de la Unidad de Investigación de la FIAI.
(d) Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado – miembros del jurado revisor.
(e) Mari Luz Medina Vivanco, Manuel Fernando Coronado Jorge, Horacio Ramírez García y José Luis Pasquel Reategui – Miembros del Comité Directivo de la UDI-FIAI.

Elaborado por : Comisión Auditora.

De lo antes indicado, se tiene que a través de la Carta n.° 200-2024-UNSM-FIAI-UDI de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el director de la UDI-FIAI, Manuel Fernando Coronado Jorge, continuó con la regularización de la presentación del libro texto presentado por JJSD correspondiente a su goce de licencia por uso de año sabático, y comunicó al jurado revisor conformado por los docentes Alejandro Alberto Cruz Rengifo y Víctor Hugo Muñoz Delgado, el acuerdo de la UDI-FIAI de 27 de setiembre de 2024[36] , para la revisión del texto universitario final, en el cual se acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Derivar el texto universitario titulado "**Química Analítica para Ingeniería (No Química)**" presentado por el Ing., **M.Sc. Juan José Salazar Diaz,** como parte de su compromiso adquirido por hacer uso de su año sabático (2021) en vía de regularización para la revisión del texto universitario final que deberá enmarcarse en los aspectos de redacción, coherencia, citas bibliográficas, referencias bibliográficas y cumplir con la estructura que se detalla en el Art. 20° del Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin, aprobado mediante **Resolución N° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU del 05/03/2018.** Asimismo, deberán adjuntar el porcentaje de similitud.*
> *(...)".*

[36] Mediante Acta de recopilación de información de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la directora de la UDI-FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, señalo posterior a la revisión de actas del año 2024, que no se elaboró ni suscribió ninguna Acta de UDI-FIAI de 27 de setiembre de 2024, a través del cual se acordó derivar el texto universitario del docente JJSD al jurado revisor.

Es así que, mediante Carta n.° 01-2025-UNSM/VHMD de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el docente Víctor Hugo Muñoz Delgado en su calidad de miembro del jurado revisor, remitió a la Directora de la UDI-FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, la revisión del informe final del texto universitario por año sabático, conforme se señala a continuación:

> *"(...), remitirle el informe final de revisión del Texto Universitario titulado "QUIMICA ANALITICA" presentado por el Magister en Química. Juan José Salazar Diaz. Este informe es parte del compromiso asumido por hacer uso de su licencia por año sabático".*
>
> *I revisar el documento se verifica que se subsanaron las observaciones realizadas en los informes parciales. El reporte de Turnitin ha indicado 16% de similitud, excluyendo obras, bibliografía y coincidencia menor que 10 palabras. Es así como se* ***otorga el visto bueno al informe*** *presentado por el Ing. Juan José Salazar Diaz dando pase a que se continue el proceso ante el fondo editorial, con la recomendación de verificar los respectivos permisos de autor, si necesario, de las ilustraciones. (...)".*

Posterior a ello, mediante Carta n.° 001-2025-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, JJSD presentó ante el Decano (e) de la FIAI, el trabajo final de año sabático gozado en el año 2021, después de haberse regularizado, revisado y subsanado todas las observaciones realizadas por el jurado revisor, solicitando se dé por aprobado el informe final del libro, conforme se señala:

> *"(...), en atención al asunto cumplo con enviar adjunto el Trabajo final de año sabático, usado en el año 2021.*
>
> *Después de haber regularizado y revisado mediante una serie de procesos desde abril de 2024 y habiendo subsanado todas las observaciones realizadas por la Comisión revisora nominado mediante Resolución N°. 070-2021-UNSM/CU-R/NLU de 29/01/21.*
>
> *Habiendo emitido la Comisión revisora su informe de visto bueno favorable a la aprobación del documento y la continuación del proceso para su publicación final, que es un proceso fuera de la presentación del trabajo final,* ***solicito se dé por aprobado el informe final del libro "QUIMICA ANALITICA (Para Ingenieros Agroindustriales y afines)"*** *y así dar por culminada esta etapa.*
> *(...)".*

Por consiguiente, mediante Acta 002 Reunión de Comité Directivo de Investigación de la Unidad de Investigación-FIAI[37] de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la directora de la UDI, Mari Luz Medina Vivanco, Manuel Fernando Coronado Jorge y Horacio Ramírez García, suscribieron y acordaron: *"(...) 3. Aprobar el Informe del Texto Universitario de año sabático del docente Ing. Mg. Juan José Salazar Diaz y enviar acuerdo a Decanatura para ser aprobado en Consejo de Facultad (...)"*, pese a que dicho informe final fue presentado en vías de regularización, y pese a que el Reglamento **(Apéndice n.° 111)** no contemplaba la regularización de presentación de informes, toda vez que el docente habría incumplido con su obligación establecida en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, permitiendo que se continúe con el trámite en vías de regularización del referido informe y se apruebe la culminación de licencia por uso de año sabático, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, transgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento **(Apéndice**

[37] Comité Directivo de Investigación designado mediante Resolución n.° 164-2024-UNSM/FIAI-CF de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025, y con Resolución n.° 074-2025-UNSM/FIAI-D de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, en el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025.

n.° 111).

Es importante mencionar que, la directora y miembro del Comité de la UDI-FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, pese haber emitido en su calidad de Decana la FIAI la resolución que aprobó el trámite administrativo de Licencia por uso de año sabático JJSD, es decir tenía conocimiento que la citada licencia se gozó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, continuó con el trámite de aprobación del referido informe, derivó el acuerdo 3 celebrado en el Acta 002 Reunión de Comité Directivo de Investigación de la Unidad de Investigación-FIAI de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, a la Decanatura mediante Carta n.° 011-2025-UNSM-FIAI-UI de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, para que se continúe con el trámite para su aprobación en vías de regularización, a pesar que el Reglamento **(Apéndice n.° 111)** no contemplaba la regularización de presentación de informes y a pesar que el docente había incumplido con su obligación establecida en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[1717] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, transgrediendo lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento**(Apéndice n.° 111)**.

Continuando con el trámite, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 006[38] de 7 de mayo de 2025**(Apéndice n.° 44)**, los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI[39], integrados por Wilson Ernesto Santander Ruíz, Abner Felix Obregón Lujerio[40], Pablo Walther Paucar Lozano[41], Nelson García Garay[42], Roxana Trujillo Valderrama[43] acordaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ACUERDO N° 015.- APROBAR EN VIAS DE REGULARIZACION EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA CULMINACION DE LA LICENCIA POR USO DE AÑO SABATICO DEL ING. MG. JUAN JOSE SALAZAR DIAZ DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL DE LA FIAI, 01 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR HABER CUMPLIDO Y PRESENTADO EL TEXTO UNIVERSITARIO TITULADO "QUIMICA ANALITICA" DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 17°; 18° Y 21° DEL REGLAMENTO DE LICENCIA POR USO DE AÑO SABATICO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (...)".***

Acuerdo celebrado a pesar de que el docente no cumplió con sus obligaciones

[38] Suscrita por el Decano (e) Alfredo Quinteros García y el Secretario Académico, Víctor Hugo Muñoz Delgado.

[39] A través de la Carta n.° 051-2025-UNSM-T/VHMD-SAFIAI **(Apéndice n.° 49)**, Víctor Hugo Muñoz Delgado en su condición de Secretario Académico, señaló el voto de cada miembro de consejo de facultad con respecto al acuerdo n.° 15 del acta de sesión ordinaria 006 2025 miércoles 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, como se menciona a continuación: Alfredo Quinteros García (No votó), Aníbal Quinteros García (No votó), Wilson Ernesto Santander Ruiz (A favor), Abner Félix Obregón Lujerio (A favor), Pablo Walther Paucar Lozano (A favor), Nelson García Garay (A favor), Roxana Trujillo Valderrama (A favor).
Asimismo mediante Carta n.° 054-2025-UNSM-T/VHMD – SAFIAI de 12 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 50)**, Víctor Hugo Muñoz Delgado en su condición de Secretario Académico, señaló que el voto de Abel Rhonaldo Tocto Vilca fue NO VOTÓ.

[40] A través de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IDAFOL-MCF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, Abner Félix Obregón Lujerio, manifestó lo siguiente: *"(...) procedo indicar mi posición respecto al **Acuerdo N° 015** del Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025, llevada a cabo el día miércoles **07 de mayo de 2025**(...) **MI VOTO FUE [A FAVOR]** (...)".*

[41] A través de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IPWPL-MCF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, Pablo Walter Paucar Lozano, manifestó lo siguiente: *"(...) procedo indicar mi posición respecto al **Acuerdo N° 015** del Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025, llevada a cabo el día miércoles **07 de mayo de 2025**(...) **MI VOTO FUE [A FAVOR]** (...)".*

[42] A través de la Carta n.° 01-2025-UNSM/INGG-MCF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, Nelson García Garay, manifestó lo siguiente: *"(...) procedo indicar mi posición respecto al **Acuerdo N° 015** del Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025, llevada a cabo el día miércoles **07 de mayo de 2025**(...) **MI VOTO FUE [A FAVOR]** (...)".*

[43] A través de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IRTV-MCF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, Roxana Trujillo Valderrama, manifestó lo siguiente: *"(...) procedo indicar mi posición respecto al **Acuerdo N° 015** del Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025, llevada a cabo el día miércoles **07 de mayo de 2025**(...) **MI VOTO FUE [A FAVOR]** (...)".*

establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, por cuanto presentó sus informes trimestrales y su informe final después de finalizado su uso de licencia de año sabático, presentándolos en vías de regularización, a pesar de ello, el docente no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Dicho acuerdo fue formalizado con la emisión de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF[44] de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, en la que se resuelve lo siguiente:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***Artículo 1°.*** *Aprobar en* ***VÍAS E REGULARIZACIÓN*** *el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del* ***Ing. Mg. JUAN JOSÉ SALAZAR DIAZ*** *docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI, 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado* ***"QUÍMICA ANALÍTICA"*** *de acuerdo a los artículo 17°; 18° y 21° del Reglamento de Licencia por uso Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín."*
> *(...)".*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidenció que JJSD presentó sus informes trimestrales e informe final del texto universitario después de concluida su licencia de año sabático, siendo esta presentación contraria a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**; además, que ante dicho incumplimiento el Consejo de Facultad de la FIAI, lejos de dar cumplimiento a los establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento**(Apéndice n.° 111)**, en la que señalaba que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente se debía iniciar procedimiento administrativo disciplinario y el recupero de lo pagado durante los meses que el docente gozó la licencia de uso de año sabático, procedió con la aprobación de la culminación de la licencia de uso de año sabático del docente por haber cumplido y presentado su texto universitario.

1.2 Ratificación de la aprobación del informe final.

Tal como se precisa en el numeral 1.1 de la presente desviación de cumplimiento, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI, aprobaron en vías de regularización el trámite administrativo de la culminación de la licencia por haber cumplido y presentado el texto universitario; dicho acuerdo fue formalizado mediante Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF[44] de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**; la misma que fue remitida a la Vicerrectora de Investigación de la Entidad, Dahpne Viena Oliveira, mediante Carta n.° D000275-2025-UNSM-FIAI de 27 de mayo de 2025[45] **(Apéndice n.° 55)**, en donde el Decano (e) de la FIAI, Alejandro Alberto Cruz Rengifo, solicitó: *"(...) mediante su despacho la ratificación en Consejo Universitario de la* ***Resolución N° 123-2025-UNSM-FIAI-CF,*** *de la culminación de año sabático del docente de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial (FIAI) Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz, para su trámite respectivo"*; y

[44] Suscrita por el Decano (e) Alfredo Quinteros García y el secretario Académico, Víctor Hugo Muñoz Delgado.
[45] Documento devuelto por la Vicerrectora de Investigación, Dahpne Viena Oliveira, a través de la Carta n.° D000171-2025-UNSM-VINV de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, precisando lo siguiente: *"(...) Debo manifestar a su despacho que, de acuerdo a lo solicitado es necesario adjuntar el expediente completo, con la finalidad de realizar un mejor análisis y/o opinión legal de acuerdo a las normativas de la institución, por lo que se devuelve dicho trámite para subsanar lo indicado"*.

ampliado mediante Carta n.° D000291-2025-UNSM-FIAI de 30 de mayo de 2025[46] **(Apéndice n.° 57)**.

En virtud a ello, la Vicerrectora de Investigación de la Entidad, Dahpne Viena Oliveira[47], solicitó mediante Carta n.° D000184-2025-UNSM-VINV de 4 junio de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, Herson Antonio Otoya Yglesias[48], opinión legal sobre culminación de la licencia de año sabático de JJSD, quien mediante Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, concluye y recomienda:

"(...)
V. CONCLUSIONES:

1. *Este despacho luego del análisis efectuado de acuerdo a la normatividad legal vigente y a los documentos que obra en el expediente* ***OPINA FAVORABLE,*** *al ser* ***JURÍDICAMENTE VIABLE*** *la* ***RATIFICACIÓN*** *de la* ***Resolución N° 123-2025-UNSM/FIAI-CF*** *del* ***07 de mayo de 2025*** *que contiene el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del* ***Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz*** *docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado* ***"Química Analítica"*** *de acuerdo a los artículos 17, 18 y 21 del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de san Martín, en razón que* ***cumple con los requisitos mínimos legales, acorde a los fines y funciones de la Universidad Nacional de San Martín de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Ley Universitaria, el Estatuto vigente y el Reglamento de Organización y Funciones.***

VI. RECOMENDACIONES:

1. ***RATIFICAR*** *la* ***Resolución N° 123-2025-UNSM/FIAI-CF*** *del 07 de mayo de 2025 que contiene el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del Ing. Mg. Juan José Salazar Díaz docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado "Química Analítica" de acuerdo a los artículos 17, 18 y 21 del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el personal de docente de la Universidad Nacional de San Martín, en razón que cumple con los requisitos mínimos legales, acorde a los fines y funciones de la Universidad Nacional de San Martín de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto vigente y el Reglamento de Organización y Funciones.*
(...)".

Tal como se describe en el párrafo anterior, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, sin considerar que el docente habría incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, por cuanto presentó sus informes trimestrales de avance e informe final después de finalizado su año sabático, accionar que permitió que

[46] Suscrito por Alejandro Alberto Cruz Rengifo, Decano (e) de la FIAI designado mediante Resolución n.° 715-2025-UNSM/CU-R de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, durante el periodo comprendido de 22 de mayo al 16 de junio de 2025, y ampliado a través Resolución n.° 843-2025-UNSM/CU-R de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, durante el periodo comprendido de 17 de junio al 17 de julio de 2025, y Resolución n.° 915-2025-UNSM/CU-R de 17 de julio de 2025, durante el periodo comprendido de 18 de julio al 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**.

[47] Reconocida como Vicerrectora de Investigación de la Entidad para el periodo comprendido del 26 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2030, a través de la Resolución n.° 1783-2024-UNSM/CU-R de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

[48] Designado mediante Resolución n.° 444-2025-UNSM/CU-R de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

continúe el trámite para la ratificación de la aprobación de la culminación de la licencia por uso de año sabático del docente, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia; contraviniendo lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento**(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de aplicar las acciones que correspondan a dicho incumplimiento, y que la Entidad continue con el trámite de aprobación de la culminación de la licencia por uso de año sabático de JJSD.

Continuando con el trámite, el Vicerrector de Investigación (e), Marco Antonio Gálvez Díaz, mediante Carta n.° D000240-2025-UNSM-VINV de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, remite al Presidente del Consejo Universitario, Ricardo Raúl Layza Castañeda, la citada opinión legal.

Posteriormente, mediante Carta n.° 032-2025-UNSM/SG de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 64)**, el Secretario General (e) de la Entidad, Augusto Arístides Gálvez Vargas, dirigido al Decano (e) de la FIAI, devuelve el expediente debido a que no se encuentra debidamente motivada; a partir de ello, el Decano (e) de la FIAI[49], emitió la Resolución n.° 220-2025-UNSM/FIAI-CF de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, donde resuelve aprobar en vías de regularización el texto universitario y la culminación de la licencia de JJSD, el cual fue remitida a Secretaría General de la Entidad mediante la Carta n.° D000432-2025-UNSM-FIAI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)**.

A consecuencia de ello, mediante Acta n.° 008-2025-UNSM/CU Acta de Sesión Ordinaria de Manera Presencial del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín del 29.08.2025 y continuada el 02.09.2025, suscrito el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, el Consejo Universitario integrado por[50] Ricardo Raúl Layza Castañeda, Marco Armando Gálvez Díaz, Dahpne Viena Oliveira, Orfelina Valera Vega, Aníbal Pinchi Vásquez, Luis Manuel Vargas Vásquez y Roberto Carlos Paima Zambrano, por unanimidad acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***64. Expediente N° FIAI0020250000209**, (...)*
> *Razón por la cual luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por unanimidad acordó: **Ratificar** la **Resolución N° 220-2025-UNSM/FIAI-CF** de fecha 04 e agosto de 2025, que resuelve lo siguiente: a) Aprobar en VIAS DE REGULARIZACIÓN, el texto universitario titulado "QUÍMICA ANALÍTICA" del Autor Ing. Mg. Jua José Salazar Diaz, lo cual cumple con la estructura normativa art. 20, el Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático. b) Aprobar en VIAS DE REGULARIZACIÓN la culminación de la Licencia por uso de Año Sabático del Ing. Mg. JUAN JOSÉ SALAZAR DÍAZ docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI, comprendido del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado "QUÍMICA ANALÍTICA" de acuerdo al Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín".*

[49] Alejandro Alberto Cruz Rengifo, designado mediante Resolución n.° 915-2025-UNSM/CU-R de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.°58)**.

[50] Mediante Carta n.° 045-2025-UNSM/SG de 18 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 68)**, Augusto Arístides Gálvez Vargas en su condición de Secretario General indicó: *" (...) debo manifestar en cuanto a la asistencia a la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de agosto de 2025 continuada el 02 de setiembre de 2025 la estudiante antes indicada estuvo presente en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2025 mas no estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 02 de setiembre de 2025(...).* Asimismo, mediante Documento s/n recibido el 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, suscrito por Augusto Arístides Gálvez Vargas, en su condición de Secretario General de la Entidad señaló lo siguiente: *"en el momento que se llevó a cabo las votaciones estas fueron realizadas en la fecha de la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario continuada esto es el día 02 de setiembre de 2025 donde no se encontraba presente la persona de **María Teresa Mori Roque**, por lo tanto al **no estar presente no ejerció su derecho a voto** en consecuencia no voto."*

Acuerdo celebrado a pesar de que el docente no cumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, por cuanto presentó sus informes trimestrales y su informe final después de finalizado su uso de licencia de año sabático, presentándolos en vías de regularización, a pesar de ello, el docente no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

El citado acuerdo fue formalizado con Resolución n.° 1278-2025-UNSM/CU-R de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Marco Armando Gálvez Díaz, Rector (e), y Augusto Arístides Gálvez García, Secretario General (e).

De lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente desviación de cumplimiento se colige que la Entidad cuenta con un Reglamento que regula las licencias por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, donde en ningún extremo de su cuerpo normativo presupuesta ni contempla la regularización de las obligaciones por partes de los docentes beneficiados con dicha licencia, muy por el contrario, regula el incumplimiento de las obligaciones de los docentes y las sanciones que este incumplimiento acarrearía; sin embargo, se evidenció que los miembros del Comité Directivo de la UDI-FIAI, permitieron mediante acuerdos la presentación y tramitación de los informes trimestrales de avance e informe final del docente JJSD, en vías de regularización, por cuanto éstos fueron presentados después de culminado su año sabático, contribuyendo con ello a su aprobación por parte del Consejo de Facultad, y su ratificación por parte del Consejo Universitario.

2. **Docente Aníbal Quinteros García no cumplió con la presentación de sus informes de avance trimestrales; además su informe final lo presentó diez (10) días después de culminada su periodo de licencia, con lo cual se le permitió mantener el íntegro de sus remuneraciones y bonificaciones por S/ 91 687,84, a pesar que ante el incumplimiento se debió iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios y el recupero de lo pagado.**

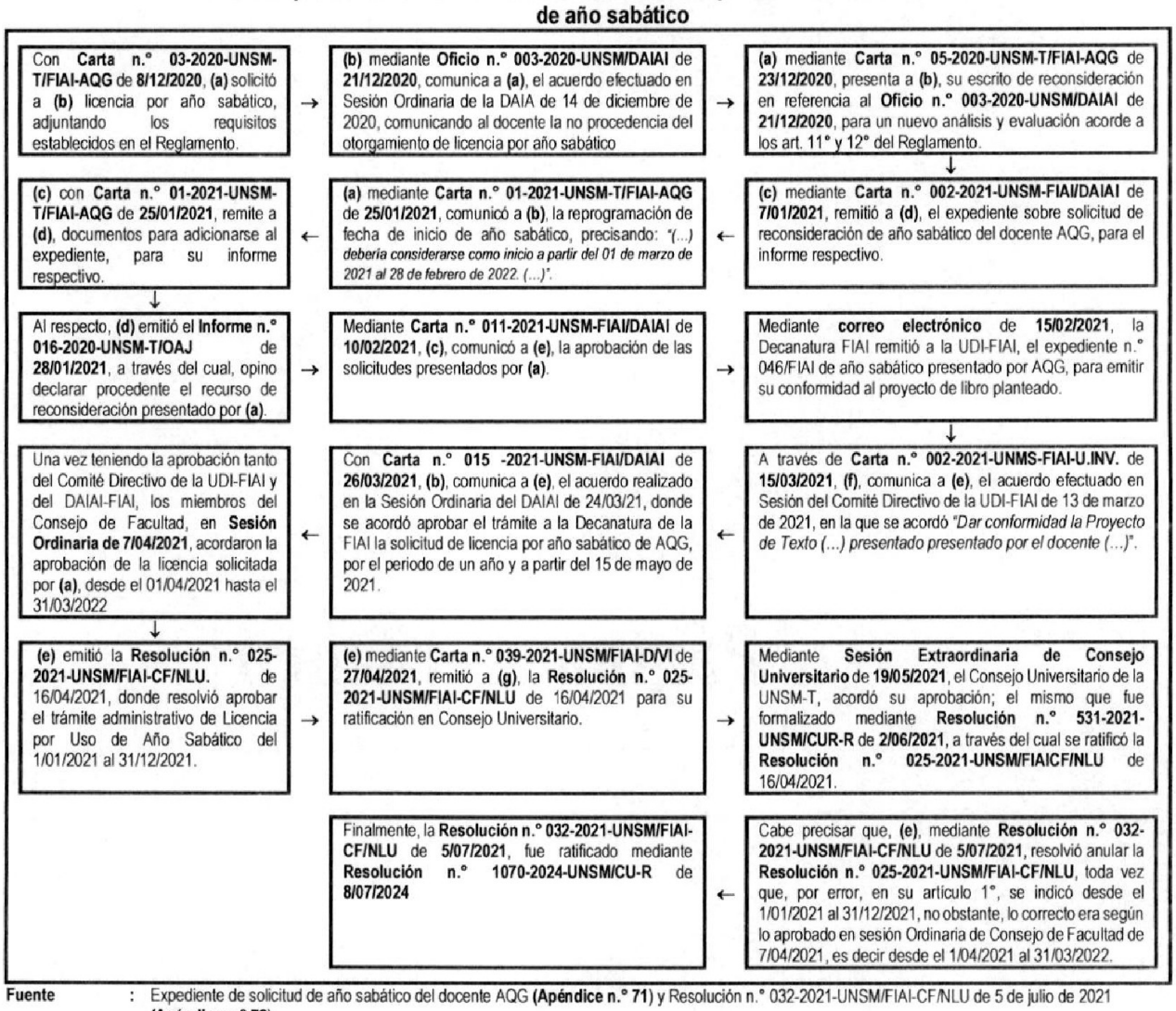
Mediante Carta n.° 03-2020-UNSM-T/FIAI-AQG de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, Aníbal Quinteros García, en adelante "AQG", solicitó[51] al director de la DAIA, Jaime Ramírez Navarro, hacer uso de un año sabático con fines de investigación, adjuntando su proyecto para la elaboración de Texto: *"Tecnología Agroalimentaria I"*, el cual constaba de ocho (8) capítulos y una (1) carta de compromiso notarial de la docente Karen Gabriela Documet Petrlik, quien se comprometió a asumir el dictado de la asignatura de Tecnología Agroalimentaria I, la cual formaba parte de la carga académica de AQG.

El trámite que le brindó la Entidad a la citada solicitud hasta su aprobación y ratificación se muestra en el siguiente flujograma:

(Ver gráfico n.° 7 en la siguiente página)

[51] Solicitud realizada en virtud a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento, que señala: *"El docente que aspire al Año Sabático conforme a las disposiciones del presente reglamento, deberá presentar su solicitud escrita acompañada del respectivo plan de trabajo, ante el Director del Departamento Académico al cual el interesado está adscrito en el momento de formularla y por lo menos con seis (06) meses de anticipación al inicio del año académico. La solicitud de licencia por Año Sabático deberá ser aprobada, en primera instancia, en Sesión del Departamento Académico correspondiente y luego remitida para ratificación en el consejo de facultad".*

Gráfico n.° 7
Trámite que se le dio a la solicitud de AQG hasta la aprobación de la licencia de uso de año sabático



Fuente : Expediente de solicitud de año sabático del docente AQG **(Apéndice n.° 71)** y Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**.

Leyenda :
(a) Aníbal Quinteros Garcia – Docente de la FIAI.
(b) Jaime Ramírez Navarro – Director del DAIAI.
(c) Ángel Chávez Salazar – Director (e) del DAIAI.
(d) Violeta Alva Saldaña – Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM-T.
(e) Mari Luz Medina Vivanco – Decana de la FIAI.
(f) Oscar Wilfredo Mendieta Taboada – Director de la UDI-FIAI.
(g) Rossana Herminia Hidalgo Pozzi – Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de San Martín.

Elaborado por : Comisión Auditora

Como es de apreciarse, habiendo transcurrido ochenta (80) días desde la aprobación del uso de año sabático de AQG y treinta y tres (33) días de su ratificación, la decana de la FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, mediante Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, resolvió anular la Resolución n.° 025-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU[52] **(Apéndice n.° 71)**, debido a un error en el periodo de

[52] Cabe precisar que, dicha resolución fue remitida del correo electrónico decanaturafiai@unsm.edu.pe el 28 de abril de 2021, al correo electrónico viceacadémmico@unsm.edu.pe; no evidenciándose que se haya remitido a la DAIA-FIAI y a la UDI-FIAI. **(Apéndice n.° 71)**.

la licencia (se indicó desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2022 debiendo ser desde el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022[53]); la misma que fue ratificada por el Consejo Universitario mediante Resolución n.° 1070-2024-UNSM/CU-R de 8 de julio de 2024 **(Apéndice 73)**.

Por lo que si bien, la Entidad, aprobó la licencia por uso de año sabático AQG, cuando ya se encontraba vigente un nuevo reglamento de año sabático[54], para efectos del presente análisis, se tomará en cuenta lo resuelto mediante Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU[55] de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, el cual consideró lo señalado según Sesión Ordinaria del Miércoles 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, a través del cual se aprobó la licencia por año sabático de AQG desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, periodo en el cual se encontraba vigente el Reglamento de licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111).**

Como consecuencia de la aprobación de la solicitud con la Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021[56] **(Apéndice n.° 72)**, AQG contrajo la obligación de presentar informes de avance trimestrales e informe final, los mismos que debían ser presentados dentro del periodo 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022[57], tanto a la DAIAI, así como a la UDI-FIAI, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento, bajo responsabilidad de ser sometido a proceso administrativo disciplinario, así como de exigirle la devolución de lo pagado, bonificaciones e intereses legales por cada incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**; precisando que el Reglamento no contemplaba la regularización de la presentación de informes.

Conocido el periodo de aprobación de su licencia y lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento, a continuación, se muestra el periodo en el que AQG tenía que presentar sus informes trimestrales de avance y su informe final:

(Ver cuadro n.° 7 en la siguiente página)

[53] De acuerdo a lo aprobado en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 7 de abril de 2021.**(Apéndice n.° 71)**.
[54] Aprobado mediante Resolución n.° 430-2021-UNSM/CU-R de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.
[55] Cabe precisar que, dicha resolución fue remitida del correo electrónico decanaturafiai@unsm.edu.pe el 15 de julio de 2021, al correo electrónico viceacadémmico@unsm.edu.pe y aquinteros@unsm.edu.pe **(Apéndice n.° 71)**; no evidenciándose que se haya remitido a la DAIA-FIAI y a la UDI-FIAI. Además, mediante Acta de Recopilación de Información del 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito en representación de la FIAI los siguientes: Alejandro Alberto Cruz Rengifo, Decano (e), Digna Flor Rodriguez Pinchi, Secretaria, Abner Felix Obregón Lujerio, Director de la DAIAI y Mariluz Medina Vivanco, Directora del Comité Directivo de Investigación de la UDI; y en representación del OCI-UNSM los siguientes: Allirián Alevorith Valles Valles y Luis Daniel Romero Campos, en cuyo ítem 15 se hizo constar lo siguiente *"(...) Se verificó que la Decanatura de la FIAI, remitió la Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021 al Vicerrectorado Académico y al docente Aníbal Quinteros García (...)"*.
[56] Ratificado por el Consejo Universitario mediante Resolución n.° 1070-2024-UNSM/CU-R de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
[57] Conforme se ha señalado, se tomará como valido esta Resolución, toda vez que el mismo hace referencia a lo aprobado mediante Sesión de Consejo de Facultad de 7 de abril de 2021, en el que se aprobó la licencia por año sabático de Aníbal Quinteros García, desde el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.

Cuadro n.° 7
Periodo de presentación de avances de informes trimestrales e informe final por parte de AQG, según Resolución de aprobación y su reglamento vigente.

Actividad	Año 2021-2022												Comentario de la Comisión Auditora
				Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	
Inicio de licencia	01/04/21												Tenia que presentar informes trimestrales de avance e informe final, dentro del periodo 01/04/21 al 31/03/22.
Periodo de avances trimestrales	Primer Informe trimestral												
				Segundo Informe Trimestral									
							Tercer Informe Trimestral						
										Cuarto Informe Trimestral			
Fin de Licencia y presentación de Informe final												31/03/22	

Fuente : Resolución n.° 025-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 16 de abril de 2021, Resolución n.° 531-2021-UNSM/CU-R de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)** y Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobada mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 111).**
Elaborado por : Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, AQG dentro del periodo en que gozó su licencia de uso de año sabático (del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022), debía presentar sus informes trimestrales de avance y su informe final de acuerdo a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento; no obstante, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, recopilada por la Comisión Auditora, se comprobó que no cumplió con las obligaciones mencionadas en uso de su año sabático, toda vez que no presentó los citados informes a la DAIAI y a la UDI-FIAI, dentro del periodo en que hizo uso de dicha licencia y, a pesar de ello, no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

En efecto, a pesar de dicho incumplimiento por parte del docente, éste cobró el íntegro de sus remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos a través de doce (12) comprobantes de pago[58] **(Apéndice n.° 75)** por el importe total de S/ 91 687,84, situación que inobserva lo señalado en el artículo 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**.

Dichos incumplimientos se detallan a continuación:

2.1 De la no presentación de los informes trimestrales de avance por parte AQG, y de la presentación del informe final después de culminado su año sabático, a pesar de dichos incumplimientos se le pagó el íntegro de sus remuneraciones por el importe de S/ 91 687,84.

[58] Comprobantes de pago n.os 01774 (Exp. 01089), 02364 (Exp. 01530), 02953 (Exp. 02231), 03833 (Exp. 02813), 04554 (Exp. 03442), 05393 (Exp. 04025), 05993 (Exp. 04613), 06822 (Exp. 05245), 07988 (Exp. 06008), de 20 de abril de 2021, 18 de mayo de 2021, 16 de junio de 2021, 15 de julio de 2021, 16 de agosto de 2021, 17 de setiembre de 2021, 19 de octubre de 2021, 16 de noviembre de 2021, 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; comprobantes de pago nos 00118 (Exp. 00047), 0370 (Exp. 00242) y 0832 (Exp. 00697) de 20 de enero de 2022, 16 de febrero de 2023 y 16 de marzo de 2022; boletas de pago correspondientes de abril 2021 a marzo de 2022 del docente Aníbal Quinteros García y Anexo n.° 2: Pagos realizados a docente AQG **(Apéndice n.° 75)**,

a) De la no presentación de los informes trimestrales de avance por parte del docente AQG.

Luego de aprobado el uso de licencia de año sabático, mediante Carta n.° 01-2022-UNSM-FIAI/DAQG de 11 de abril de 2022[59] **(Apéndice n.° 76)**, AQG presentó a la Decana de la FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, el informe final del texto universitario titulado "Tecnología Agroalimentaria I", para su derivación a la UDI-FIAI y proceder con la revisión correspondiente, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por la presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que en archivo adjunto y en aplicación a los artículos 17° y 18° del Reglamento de Licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, aprobada con Resolución N° 430-2021-UNSM/CU-R del 12 de mayo de 2021, presento el informe final del texto universitario titulado: Tecnología Agroalimentaria I, para ser derivado a la unidad de investigación y proceder con la revisión correspondiente.*
> *(...)".*

En relación a los artículos 17° y 18° del Reglamento de licencia por uso de año sabático del año 2021, invocada por AQG, el cual establece que el docente en lapso de treinta (30) días desde su reincorporación tiene la obligación de presentar su informe final de investigación; sin embargo, y conforme se ha podido advertir, el reglamento de licencia por uso de año sabático a aplicar, era el que se encontraba vigente al momento de la aprobación de la licencia efectuada mediante Sesión Ordinaria del Miércoles **7 de abril de 2021 (Apéndice n.° 71)**, teniendo en cuenta además, que el Reglamento invocado **(Apéndice n.° 74)** por AQG entró en vigencia cuando éste ya se encontraba haciendo uso de su licencia de año sabático, por lo que, y según lo establecido en el artículo 13°15 del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**, el docente estaba obligado a presentar informes trimestrales de avance de informe final a la DIAI-FIAI y a la UDI-FIA dentro del periodo en el que hizo uso de su licencia, es decir entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022. Asimismo, se señalaba que, en caso del incumplimiento por parte del docente, respecto a la presentación de los citados informes, se deberá someter a proceso administrativo disciplinario, así como a la devolución del sueldo y bonificaciones, incluidos los intereses de ley, por los meses que estuvo con Año Sabático, de conformidad con lo establecido en el artículo 22°[16] del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si AQG cumplió con presentar sus informes trimestrales de avance e informe final dentro del periodo en que hizo uso de su año sabático, el mismo que fue aprobado mediante Sesión Ordinaria del Miércoles 7 de abril de 2021 y formalizada mediante Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021[60] **(Apéndice n.° 72)**, la Oficina del OCI-UNSM y la comisión auditora requirieron información a la Entidad y a AQG, obteniéndose lo siguiente:

[59] Remitida mediante correo electrónico de 10 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, a la dirección de correo electrónico de la Decanatura de la FIAI de la Entidad.

[60] Formalización efectuada posterior al inicio del goce de año sabático de AQG, debido a un error material en el periodo de inicio y fin de licencia por año sabático, se anuló la Resolución n.° 025-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 71)** y la Resolución n.° 531-2021-UNSM/CU-R de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, que aprobó el trámite de licencia por uso de año sabático de AQG.

Cuadro n.° 8
Requerimiento de información relacionado con la presentación de los informes de avance de AQG

ítem	Requerimiento de información			Respuesta		
	Documento	Fecha	Dirigido A:	Documento	Fecha	Información remitida
1	Oficio n.° D000118-2025-UNSM-OCI	28/05/25	Decano de la FIAI, Alejandro Alberto Cruz Rengifo, con atención a la DAIAI y UDI-FIAI	Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV	02/06/25	La docente adscrita al DAIAI-FIAI-UNSM[61], Mari Luz Medica Vivanco, señaló: *"(...) Sobre el cumplimiento del docente Aníbal Quinteros García en la presentación trimestral de avance correspondiente al I,II,III y IV capitulo e informe final, dentro de los plazos estipulados (...),* ***debo señalar que no se encuentra registro de que el docente haya remitido dichos informes en los plazos estipulados****. (...). Sin embargo, si cumplió con entregar el informe final en el tiempo establecido en el reglamento de licencia por uso de año sabático 2021 (...)"*
				Carta n.° D000138-2025-UNSM-DAIAI	06/06/25	El director de la DAIAI, Abner Félix Obregón Lujerio, mediante de 6 de junio de 2025, señalo: *"(...) 1.* ***Esta Dirección no cuenta con registro de presentación de Informe Semestral, en el periodo de licencia de año sabático*** *(...)"* (La negrita es agregada).
2	Oficio n.°D000115-2025-UNSM-OCI	28/05/25	AQG	Carta n.° 06-2025-UNSM-FIAI/Dr.AQG	16/06/25	Remite las Cartas n[os] 06,11,21-2021-UNSM-FIAI/AQG de 14 de junio, 30 de setiembre y 13 de diciembre de 2021, respectivamente, a través del cual habría presentado ante la Decana de la FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, sus informes trimestrales de avance correspondientes a los capítulos I,II,III,IV,V,VI,VII y VIII de su libro texto, no obstante de la revisión de las citadas cartas, no se verifica sello de recepción, correo electrónico u otro medio, a través del cual se presentaron los informes trimestrales de avance ante la Decanatura durante el 1 de abril 2021 a 30 de marzo de 2022 (periodo de su licencia de uso de año sabático).
3	Acta de Recopilación de Información[62]	27/06/25				Se hizo constar que la Oficina de OCI-UNSM accedió al correo institucional de la Decanatura de la FIAI, con la finalidad de verificar si en las fechas señaladas por el docente, habrían ingresado las Cartas n[os] 06,11,21-2021-UNSM-FIAI/AQG de 14 de junio, 30 de setiembre y 13 de diciembre de 2021, respectivamente, evidenciándose que no se registra correo electrónico alguno remitido por AQG con el cual haya remitido las citadas cartas, ni correo electrónico mediante el cual la FIAI haya remitido observaciones al docente producto de la revisión de los informes trimestrales; tal como se evidencia en las impresiones de los correos remitidos y recibidos desde el 14 de junio al 31 de diciembre de 2021, adjunta a la citada acta.
4	Acta de Recopilación de Información n.° 04-2025-0228-AC02[63]	06/10/25				Se efectuó similar verificación en el correo electrónico mlmedina@unsm.edu.pe, de propiedad de la docente Mari Luz Medina Vivanco, quien fuera decana de la FIAI durante el periodo que AQG realizó el goce de su licencia de uso por año sabático, evidenciándose que no se registra correo alguno de AQG con el cual haya remitido las Cartas n.[os] 06,11,21-2021-UNSM-FIAI/AQG de 14 de junio, 30 de setiembre y 13 de diciembre de 2021, respectivamente, tal como se evidencia en las impresiones de los correos recibidos desde el 1 de junio al 1 de julio de 2021, de 15 de

[61] Si bien se encuentra adscrita al DAIAI, la referida docente actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Directora del Comité Directivo de Investigación (CDI) de la UDI, según Resolución n.° 114-2025-UNSM/FIAI-D de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**.

[62] Suscrita en representación de la Oficina del OCI-UNSM por Luis Daniel Romero Campos y Alirian Alevorith Valles Valles, y en representación de la Entidad por Alirián Alevorith Valles Valles y Luis Daniel Romero Campos; y en representación de la Entidad por Alejandro Alberto Cruz Rengifo, Decano (e) de la FIAI; Digna Flor Rodríguez Pinchi, Secretaria de la FIAI; Abner Félix Obregón Lujerio, Director de la DAIA-FIAI; y Mari Liz Medina Vivanco, Directora de la UDI-FIAI.

[63] Suscrita en representación de la Oficina del OCI-UNSM por César Elías Córdova Navarro, Moushelly Dayan Rengifo Candela y Kateryne García Villanueva; y en representación de la Entidad por Mari Liz Medina Vivanco, Directora de la UDI-FIAI.

ítem	Requerimiento de información			Respuesta		
	Documento	Fecha	Dirigido A:	Documento	Fecha	Información remitida
						setiembre al 15 de octubre de 2021 y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, adjuntos a la citada acta.
5	Oficio n.° 11-2025-CG/OC0228-AC02	06/10/25	Aníbal Quinteros García	Carta n.° 04-2025-UNSM-FIAI-DAIAI/IDr..AQG[64]	09/10/25	Señaló los siguiente: *"(..)no me fue posible conseguirlo y por ende tampoco atender lo requerido.* *Es por ello y las razones expuestas, señores miembros de la comisión Auditora, dado el tiempo que ha transcurrido (alrededor de 4 años) invoco a su representada se considere u valore el principio del informalismo que implica que la entidad no puede exigir al administrado la demostración de hechos que la misma entidad ya conoce o tiene en sus registros (...)".*

Fuente : Oficio n.° D000118-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, Carta n.° D000138-2025-UNSM-DAIAI de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, Oficio n.° D000115-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, Carta n.° 06-2025-UNSM-FIAI/Dr.AQG de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, Acta de recopilación de información de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, Acta de Recopilación de Información n.° 04-2025-0228-AC02 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, Oficio n.° 11-2025-CG/OC0228-AC02 de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)** y Carta n.° 04-2025-UNSM-FIAI-DAIAI/IDr.AQG de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**.

Elaborado por : Comisión Auditora.

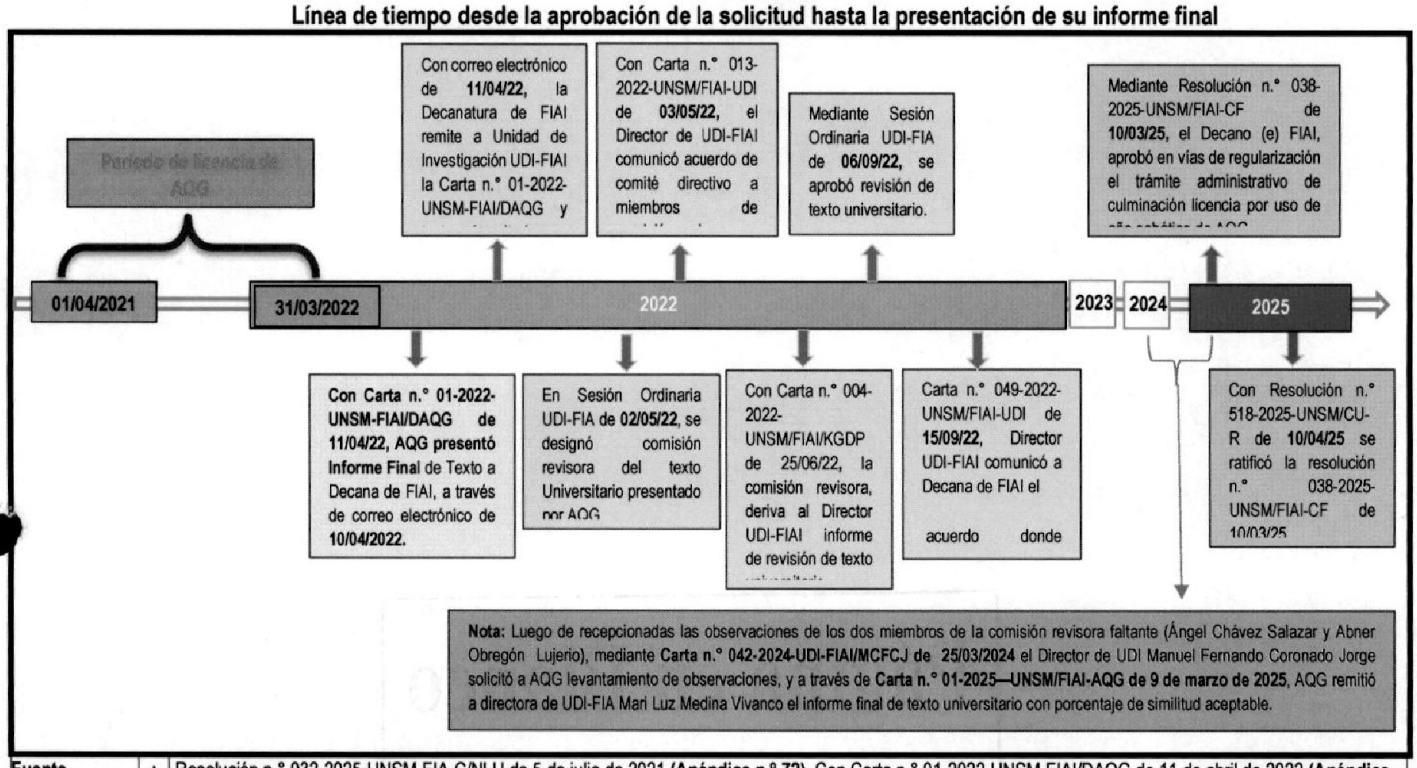
Del cuadro anterior se colige que, de lo señalado por la directora de la UDI-FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, por el director de la DAIAI, Abner Félix Obregón Lujerio y de la verificación efectuada por la Oficina del OCI-UNSM, se evidenció que los informes trimestrales de avance no habrían sido presentados por AQG a la Decanatura de la FIAI, DAIAI-FIAI y a la UDI-FIAI, durante el año que hizo uso de su licencia por año sabático, por lo que habría incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo n.° 13°[15] del Reglamento y en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

A continuación, se muestra una línea de tiempo en la que se visualiza el tiempo transcurrido desde la aprobación de su licencia hasta la presentación de su informe final por parte de AQG, además, de que entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, no efectuó la presentación de informes de avance trimestrales:

(Ver gráfico n.° 8 en la siguiente página)

[64] Carta remitida del correo electrónico aquinteros@unsm.edu.pe, para ccordovan@contraloria.gob.pe y oci_direccion@unsm.edu.pe.

Gráfico n.° 8
Línea de tiempo desde la aprobación de la solicitud hasta la presentación de su informe final



Fuente	:	Resolución n.° 032-2025-UNSM-FIA-C/NLU de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, Con Carta n.° 01-2022-UNSM-FIAI/DAQG de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, Correo electrónico de 11 de abril de 2022, Sesión Ordinaria de UDI-FIA de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, Carta n.° 013-2022-UNSM/FIAI-UDI de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, Carta n.° 004-2022-UNSM/FIAI/KGDP de 25 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, Sesión Ordinaria UDI-FIA de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, Carta n.° 049-2022-UNSM/FIAI-UDI de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, Carta n.° 042-2024-UDI-FIAI/MFCJ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, Carta n.° 01-2025-UNSM/FIAI-AQG de 9 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 89)**, Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)** y Resolución n.° 518-2025-UNSM/CU-R de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado por	:	Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, AQG dentro del periodo en que gozó su licencia de uso de año sabático (del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022), debía presentar sus informes trimestrales de avance y su informe final de acuerdo a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento; no obstante, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, recopilada por la Comisión Auditora, se comprobó que el docente no cumplió con las obligaciones mencionadas en uso de su año sabático, toda vez que no presentó los citados informes a la DAIAI y a la UDI-FIAI, dentro del periodo en que hizo uso de dicha licencia y, a pesar de ello, no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

b) De la presentación del informe final por parte de AQG, posterior a la culminación de su año sabático.

Ahora bien, conforme a lo mostrado en el cuadro n.° 8 y en el gráfico n.° 8 de la presente desviación de cumplimiento, la licencia de uso de año sabático de AQG finalizó el 31 de marzo de 2022, fecha límite en la que debía remitir su informe final, esto de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°[15] del Reglamento, que señala: *"(...) La fecha límite del informe final deberá coincidir con la culminación del Año Sabático Otorgado (...)"*; no obstante, de la

revisión de la Carta n.° 01-2022-UNSM-FIAI/DAQG de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, con el cual AQG remite a la Decanatura de FIAI su informe final de texto universitario, se evidenció que éste remitió dicho informe diez (10) días calendarios después de finalizado su año sabático, incumpliendo el marco normativo antes indicado, por lo que ante dicha situación correspondía aplicar lo establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**. Cabe precisar que la citada carta fue remitida por la Decanatura de la FIAI a la UDI-FIAI con el expediente n.° 128/FIAI.

Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria UDI-FIAI de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, los integrantes del Comité Directivo de UDI-FIA , acordaron designar la comisión revisora del texto universitario presentado por AQG, además de remitir el libro texto para su revisión; acuerdo que fue comunicado por el Director de la UDI-FIAI, Enrique Navarro Ramírez, mediante Carta n.° 013-2022-UNSM/FIAI-UDI de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, a la comisión revisora adjuntando el libro texto para su revisión; por lo que, mediante Carta n.° 004-2022-UNSM/FIAI/KGDP de 25 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, la revisora del texto universitario, Karen Gabriela Documet Petrlik, comunicó al citado director que el libro texto cumple con la estructura establecida, así como el contenido guarda relación con el título del mismo; en virtud a ello, mediante Sesión Ordinaria UDI-FIAI de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, los miembros del Comité de la UDI-FIAI, acordaron *"(...) Aceptar el texto universitario presentado, ya que cumple con la estructura establecida y el contenido del mismo guarda relación con la asignatura que el Dr. Aníbal Quinteros García ha venido impartiendo como catedra en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial (...)"*.

Posteriormente, el director de la UDI-FIAI, Enrique Navarro Ramírez, mediante Carta n.° 049-2022-UNSM/FIAI-UDI de 15 de setiembre de 2022[65] **(Apéndice n.° 87)**, comunicó a la Decana de la FIAI, Mari Luz Medina Vivanco, el citado acuerdo; por lo que, mediante Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 92)**, los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI[66], contando con los votos a favor de Wilson Ernesto Santander Ruiz, Enrique Terleira García y Víctor Hugo Muñoz Delgado, acordaron:

> *"(...)*
> ***SECCIÓN ORDEN EL DÍA***
> ***Tema 1. DESPACHOS***
> - *Expediente 128-2022-UNSM/FIAI (...)*
> *(...)*
> *Acuerdo.* ***APROBAR EL TEXTO UNIVERSITARIO TITULADO "TECNOLOGIA AGROALIMENTARIA I", PRESENTADO POR EL Ing. Dr. ANIBAL QUINTEROS GARCIA, REMITIDO POR LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FIAI, COMO PARTE DE SU COMPROMISO ASUMIDO AL HABER CONCLUIDO SU LICENCIA POR USO DE AÑO SABATICO, Y EMITIR LA RESOLUCION.***
> *(...)".*

[65] Remitido mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.

[66] Mediante Resolución n.° 004-2022-UNSM/CU-R de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, se ratifica la Resolución n.° 009-2022-UNSM-T/CEU de 20 de enero de 2022, reconocen y proclaman como ganadores a los miembros del Concejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial para el periodo 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024, a i) Principales: Wilson Ernesto Santander Ruiz, Enrique Terleira García y Manuel Fernando Coronado Jorge;ii) Principal/Accesitario: Milton Segundo Vásquez Ruiz; iii) Asociados: Pablo Walter Paucar Lozano y Víctor Hugo Muñoz Delgado; iv) Auxiliar: Ciceron Tuanama Reátegui; v) Auxiliar/Accesitario: Leopoldo Ríos Panduro; y vi) Estudiantes: Elmer Eduardo Fernando Ramos (Titular), Brenda Mabel Leveau Mori (Titular), Jimena Geraline Escudero Chumbe y Johnny Aarón Delgado (Accesitarios).

Acuerdo celebrado a pesar de que docente no cumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento, por cuanto no presentó sus informes trimestrales y presentó su informe final diez (10) días después de finalizado su uso de licencia de año sabático, y a pesar de ello, no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria

El citado acuerdo fue formalizado con la emisión de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025[67] **(Apéndice n.° 90)**, en la que se resuelve lo siguiente:

> *"**SE RESUELVE**:*
> ***Artículo 1°.** Aprobar en **VIAS DE REGULARIZACIÓN** el trámite **administrativo de la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del Ing**. Dr. Aníbal Quinteros García docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI, desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, por haber cumplido y haber presentado el texto universitario titulado **"Tecnología Agroalimentaria I"** de acuerdo a los artículo 17°; 18° y 21° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín.*
> *(...)".*

Ahora bien, conforme se ha podido advertir de los hechos narrados precedentemente, los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI, sin advertir que AQG no presentó sus informes trimestrales y que su informe final lo presentó diez (10) días después de finalizado su año sabático (finalizó el 31 de marzo de 2022), y que estaban ante el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**, acordaron aprobar el texto universitario al haber concluido su licencia por uso de año sabático, contribuyendo con su accionar a que no se inicie el procedimiento disciplinario al docente y a la no recuperación de lo pagado durante el año que estuvo haciendo uso de su año sabático; contraviniendo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

2.2 Ratificación de la aprobación del informe final

En consecuencia a lo mencionado, mediante Carta n.° D000120-2025-UNSM-FIAI de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, el decano (e) de la FIAI, Alfredo Quinteros García, solicitó a la Vicerrectora de Investigación, Alicia Bartra Reátegui, la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF **(Apéndice n.° 90)**; en atención a ello, la Vicerrectora de Investigación mediante Carta n.° D000089-2025-UNSM-VINV de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Augusto Macedo Navarro, opinión legal sobre ratificación en Consejo Universitario de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF **(Apéndice n.° 90)**.

En ese sentido, el referido Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe

[67] Visto a carta n.° 049-2022-UNSM/FIAI -UDI de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, mediante la cual se comunica el acuerdo del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIAI de aceptar el texto universitario presentado por AQG y por acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 28 de diciembre de 2022 y continuada el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**. Resolución que fue suscrita por Decano (e) de FIAI Alfredo Quinteros Garcia y Secretario Académico Victor Hugo Muñoz Delgado.

n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, dirigido a la citada Vicerrectora de Investigación, emitió opinión legal indicando lo siguiente:

> *"(...)"*
> ***V. CONCLUSIONES:***
> 1. *Este despacho luego del análisis efectuado de acuerdo a la normatividad legal vigente y a los documentos que obra en el expediente,* ***OPINA FAVORABLE*** *al ser* ***JURIDICAMENTE VIABLE*** *la* ***RATIFICACIÓN*** *de la* ***Resolución N° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025*** *que contiene el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del Ing. Aníbal Quinteros García docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado* ***"Tecnología Agroalimentaria I"*** *de acuerdo a los artículos 17, 18 y 21 del Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, en razón que* ***cumple con los requisitos mínimos legales, acorde a los fines y funciones de la Universidad Nacional de San Martín de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Vigente y el Reglamento de Organización y Funciones.***
> *(...)*
> ***VI. RECOMENDACIONES:***
> 1. ***RATIFICAR*** *la* ***Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF*** *del* ***10 de marzo de 2025*** *que contiene el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de año sabático del Ing. Dr. Aníbal Quinteros García, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, por haber cumplido y presentado el texto* ***universitario "Tecnología Agroalimentaria I"*** *de acuerdo a los 17, 18 y 21 del Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, en razón que* ***cumple con los requisitos mínimos legales, acorde a los fines y funciones de la Universidad Nacional de San Martín de conformidad con el artículo 6 y 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Vigente y el Reglamento de Organización y Funciones.***
>
> *(...)".*

Tal como se describe en el párrafo anterior, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF del 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, sin considerar que el docente habría incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento[14] **(Apéndice n.° 111)**, por cuanto no presentó sus informes trimestrales de avance, así como su informe final lo presentó de manera extemporánea, es decir diez (10) días después de finalizado su año sabático, accionar que permitió que continúe el trámite para la ratificación de la aprobación de la culminación de la licencia por uso de año sabático del docente, contribuyendo a que no se le inicie procedimiento administrativo disciplinario y al no recupero de lo pagado durante el año que estuvo haciendo uso de su año sabático; contraviniendo lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de aplicar las sanciones que correspondan a dicho incumplimiento, y que la Entidad continue con el trámite de aprobación de la culminación de la licencia por uso de año sabático de AQG.

Seguidamente, la Vicerrectora de Investigación mediante Carta n.° D000093-2025-UNSM-VINV de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, solicitó al Rector de la entidad, Ricardo Raúl Layza Castañeda, la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF **(Apéndice n.° 90)**; en ese sentido, mediante Acta n.° 003-2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, el Consejo Universitario integrado por Ricardo Raúl Layza Castañeda, Marco Armando Gálvez Díaz,

Dahpne Viena Oliveira, Euler Navarro Pinedo, Aníbal Pinchi Vásquez, Luis Manuel Vargas Vásquez, Roberto Carlos Paima Zambrano, y Nayla Celene Gonzales Arévalo, por unanimidad acordaron:

> *"(...)*
> ***ASUNTOS DE INVESTIGACIÓN***
> ***16. Expediente N° FIAI0020250000082**, (...), de culminación de año sabático del ING. DR. ANIBAL QUINTEROS GARCÏA, con opinión loegal favorable, razón por la cual luego **de ser debidamente analizado y debatido el Concejo Universitario por unanimidad acordó: Ratificar** la **Resolución N° 038-2025-UNSM/FIAI-CF** de fecha de marzo de 2025; que aprobó en vías de regularización el trámite administrativo de la culminación de la Licencia por uso de Año Sabático del **Ing. Dr. ANÍBAL QUINTEROS GARCÍA**, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la FIAI, desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 por haber cumplido y presentado el texto universitario titulado **"Tecnología Agroalimentaria I"** de acuerdo a los artículos 17, 18 y 21 del Reglamento de Licencia Por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín.*
> *(...)".*

Acuerdo celebrado a pesar de que el docente no cumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 13°[15] del Reglamento, por cuanto no presentó sus informes trimestrales y presentó su informe final diez (10) días después de finalizado su uso de licencia de año sabático, y a pesar de ello, no fue sometido a proceso administrativo disciplinario, así como no se le exigió la devolución del sueldo y bonificaciones, situación que contradice lo señalado en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)** y el numeral 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87°[17] de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

El citado acuerdo fue formalizado con Resolución n.° 518-2025-UNSM/CU-R de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, suscrita por Ricardo Raúl Layza Castañeda, Rector, y Augusto Arístides Gálvez García, Secretario General (e).

De lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe se colige que la Entidad cuenta con un Reglamento que regula las licencias por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, donde en ningún extremo de su cuerpo normativo presupuesta ni contempla la regularización de las obligaciones por partes de los docentes beneficiados con dicha licencia, muy por el contrario, regula el incumplimiento de las obligaciones de los docentes y las sanciones que este incumplimiento acarrearía; sin embargo, se evidenció que AQG no presentó sus informes trimestrales y que la presentación final del texto universitario lo realizó diez (10) días calendario después de concluida su licencia de año sabático, contrario a lo establecido en el artículo 13°[15] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**; además, que ante dicho incumplimiento tanto el Consejo de Facultad de la FIAI y el Consejo Universitario de la Entidad, lejos de dar cumplimiento a los establecido en los artículos 13°[15] y 22°[16] del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, en la que señalaba que ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente se debía iniciar procedimiento administrativo disciplinario y el recupero de lo pagado durante la licencia de uso de año sabático al docente, aprobaron y ratificaron, respectivamente, la aprobación del libro texto y la culminación de la licencia de uso de año sabático del docente.

3. Del acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre de 2025[68].

De la revisión de la documentación alcanzada en los comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 106)** presentados por los miembros del Consejo Universitario[69], se tomó conocimiento del Acta n.° 048-2025-UNSM/CU - Acta de Sesión Extraordinaria presencial del consejo universitario de la Universidad Nacional de San Martín del 8.11.2025[70] **(Apéndice n.° 99)**, en el cual el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

> *"(...)*
> *El Consejo Universitario por mayoría acordó: Aprobar el Informe D000562-2025-UNSM-OAJ y en consecuencia, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario N° 518-2025-UNSM/CU-R del 10 abril de 2025 y Resolución de Consejo Universitario N° 1278-2025UNSM/CU-R del 11 de setiembre de 2025 en CONSECUENCIA dejar sin efecto en todos sus extremos la acotada resolución (...).*
> *(...)*
> *Por mayoría el Consejo Universitario por mayoría acordó: Dejar sin Efecto la Resolución N° 38-2025-UNSM/FIAI-CF de fecha 10 de marzo de 2025 y Dejar sin Efecto la Resolución N° 220-2025-UNSM/FIAI -CF de fecha 04 de agosto de 2025. Dejando expresa constancia que el voto del Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez es SI en parte mas no del producto académico.*
>
> *Así como también: Determinar, el Inicio del Proceso Disciplinario en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en aplicación al artículo 23° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín y Disponer, que se realice las acciones administrativas correspondientes para la devolución de dinero percibido durante el uso del año sabático.*
> *(...)".*

Dichos acuerdos fueron formalizados a través de las Resoluciones n.os 1509-2025-UNSM/CU-R[71] y 1510-2025-UNSM/CU-R[72], ambas de 10 de noviembre de

[68] Numeral incorporado en el presente informe en mérito a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas a quién se les notificó desviación de cumplimiento, relacionado al presunto hecho irregular.

[69] Comentarios y/o aclaraciones remitidas a la Comisión Auditora por: **i)** Ricardo Raul Layza Castañeda: Documento s/n de 11 de noviembre de 2025, ii) Marco Armando Gálvez Diaz: Escrito n.° 02 recibido el 11 de noviembre de 2025, iii) Dahpne Viena Oliveira: Carta n.° 001-2025-DVO recibido el 11 de noviembre de 2025, iv) Orfelina Valera Vega: Escrito s/n recibido el 13 de noviembre de 2025, v) Aníbal Pinchi Vásquez: Carta n.° 001-2025 de 11 de noviembre de 2025, vi) Luis Manuel Vargas Martínez: Documento s/n recibido el 13 de noviembre de 2025, y vii) Nayla Celene Gonzales Arévalo: Documento s/n de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.

[70] Remitido mediante carta n.° 045-2025-UNSM/SG de 21 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 97):** en mérito a la solicitud de información realizada por la comisión auditora mediante oficio n.° 26-2025-CG/OC0228-AC02 de 11 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 100)**.

[71] Resuelve:

> *"**Artículo 1**.-**DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Consejo Universitario N° 518-2025-UNSM/CU-R** de 10 de abril de 2025 y en **consecuencia** dejar sin efecto en todos sus extremos la acotada resolución, por haberse emitido en contravención al artículo 87° numerales 7 y 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, a los artículos 13, 16, 17, 23 y 24 del Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín y de conformidad con los considerandos antes mencionados.*
>
> ***Artículo 2°.- Dejar** sin **Efecto la Resolución N° 038-2025-UNSM/FIAI-CF** de 10 de marzo de 2025 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*
> *(...)*
> ***Artículo 4°.- Determinar**, el inicio del Proceso Disciplinario en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en aplicación al artículo 23° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín.*
>
> ***Artículo 5°**.- Disponer que se realice las acciones administrativas correspondientes para la devolución del dinero percibido durante el uso de año sabático.*
> ***(...)**".*

[72] Resuelve:

> *"**Artículo 1**.-**DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Consejo Universitario N° 1278-2025-UNSM/CU-R** de 11 de setiembre de 2025 y en **consecuencia** dejar sin efecto en todos sus extremos la acotada resolución, por haberse emitido en contravención al artículo 87° numerales 7 y 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, a los artículos 13, 16, 17, 23 y 24 del Reglamento de Licencia por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín y de conformidad con los considerandos antes mencionados.*

2025 **(Apéndice n.° 99)**.

Como es de apreciarse, los acuerdos y emisión de resoluciones se realizó de manera posterior a la comunicación de la desviación de cumplimiento por parte de la comisión auditora, de lo que se advierte que el Consejo Universitario adoptó dicha medida tratando de corregir la irregularidad evidenciada por la comisión auditora en la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento; no obstante, a pesar de dicha medida, serán las instancias correspondientes las que se pronuncien respecto a la repercusión de dicha medida sobre las irregularidades reveladas en el presente informe.

La situación expuesta ha vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30220 "Ley Universitaria"**, publicado el 3 de julio de 2014.

 "(...)
 Artículo 87. Deberes del docente
 (...)
 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
 (...)
 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.
 (...)".

- **Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín**, aprobado con Resolución n.° 144-2018-UNSM-CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.

 "(...)
 CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN USO DE AÑO SABÁTICO
 (...)
 Artículo 13° El docente está obligado a presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto, a la Dirección del Departamento Académico al cual está adscrito y a la Unidad de Investigación de su facultad, la cual a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido. En caso de que el docente no cumpla con presentar el informe trimestral, sin la debida justificación, será sometido a proceso administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluidos los intereses de ley, por los meses que estuvo con Año Sabático.

 La fecha límite de presentación del informe final deberá coincidir con la culminación del Año Sabático otorgado.
 (...)
 CAPITULO IV. DE LA PRESENTACION Y EVALUACION DE INFORMES DE TRABAJOS DE INVESTIGACION, TEXTOS O LIBROS, REALIZADOS DURANTE EL AÑO SABATICO.

***Artículo 2°.- Dejar** sin **Efecto la Resolución N° 220-2025-UNSM/FIAI-CF** de 4 de agosto de 2025 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*
(...)
***Artículo 4°.- Determinar**, el inicio del Proceso Disciplinario en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial en aplicación al artículo 23° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín.*

***Artículo 5°.-** Disponer que se realice las acciones administrativas correspondientes para la devolución del dinero percibido durante el uso de año sabático.*
(...)".

(...)

Artículo 22° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del docente beneficiario o la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, causara la obligación de parte del beneficiario, de devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el uso de este beneficio, pudiendo la UNSM-T tomar todas las acciones que considere pertinente para lograr la recuperación de dichos montos.

(...)".

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de S/ 183 375,68, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Los hechos concernientes a la licencia de año sabático del docente JJSD, se generaron por el accionar del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la FIAI de la Entidad, quienes suscribieron las Actas n. os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024, respectivamente, mediante las cuales aprobaron derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario; además, por la suscripción del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde acordaron aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del citado docente en vías de regularización, informes que fueron presentados en vías de regularización después de culminado su licencia de uso de año sabático; todo ello, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se inicie el procedimiento disciplinario y a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Asimismo, por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI de la Entidad, quienes a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025, aprobaron el informe final en vías de regularización del docente JJSD, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del citado docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de año sabático de JJSD, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Igualmente, por la decisión de los miembros del Consejo Universitario de la Entidad quienes a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

Además, los hechos correspondientes a la licencia de año sabático de AQG, se generaron por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la FIAI de la Entidad, quienes a través de Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022), aprobaron el texto universitario presentado por el docente AQG, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo licencia de año sabático; permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de año sabático de AQG, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo de licencia de año sabático, permitiéndose de que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Finalmente, por la decisión de los miembros del Consejo Entidad, quienes a través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su licencia de año sabático, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 106.**

Es de precisar que los señores Augusto Macedo Navarro y Roberto Carlos Paima Zambrano al cierre del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento debidamente comunicada **(Apéndice n.° 106).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 106)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Abner Felix Obregón Lujerio**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad** [73], en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 1-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta n.° 02-2025-UNSM/AFOL-MCF recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n° 106**, pues ha quedado acreditado que como miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, a través de la Sesión Ordinaria de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)** votó a favor de la aprobación del informe final en vías de regularización del docente JJSD pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, a pesar que tenía la atribución establecida en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín[74] **(Apéndice n.° 109)**, la cual era la de supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial.

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hecho que contraviene lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU

[73] Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, reconocido mediante Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024, en el periodo comprendido desde 6 de marzo de 2024 hasta el 5 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 101).**

[74] Aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)**.

de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Abner Félix Obregón Lujerio** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 119)** que indica: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Ángel Chávez Salazar**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[75], en el periodo comprendido de 3 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; se notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito 01 recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en cinco (5) folios y documentos adjuntos en treinta y siete (37) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones alcanzados, se concluye que su participación en los hechos **irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su condición de Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la suscripción de las Actas n. os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024 **(Apéndices n.os 24, 27, 33 y 35)**, respectivamente, aprobó derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario, no advirtiendo que se trataba de una regularización de presentación de avances trimestrales, los cuales debieron ser presentados en el periodo de goce de licencia de año sabático (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021)

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de S/ 183 375,68, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

[75] Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, designado mediante Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024, en el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 25)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
OCI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Con dicho accionar, **Ángel Chávez Salazar** en su condición de **Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el en el literal a) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, que señala: *"Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Aníbal Pinchi Vásquez,** identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**[76] en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta n.° 001-2025 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en siete (7) folios y documentos adjuntos en veinticinco (25) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, a través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenía la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R**(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

 Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con

[76] Miembro del Consejo de Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, designado como Representante de los Decanos ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, mediante Resolución n.° 011-2025-UNSM/CU-R de 3 de enero de 2025, en el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 101).**

el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Aníbal Pinchi Vásquez**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 109)** y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 107)**, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R y 013-2022-UNSM/AU-R, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Augusto Macedo Navarro**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad**[77], en el periodo comprendido de 6 de enero al 31 de marzo de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de

[77] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Martín, designado mediante Resolución n.° 014-2025-UNSM/CU-R de 6 de enero de 2025, en el periodo comprendido de 6 de enero al 31 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 102).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Notificación n.° 28-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 10 de noviembre de 2025, remitido[78] mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2025; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada **(Apéndice n.° 106)**.

Al no haber presentados sus comentarios y aclaraciones, no desvirtúa su participación en el hecho observado, por cuanto en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de año sabático de AQG, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de S/ 183 375,68, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar **Augusto Macedo Navarro,** en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en los literales a), c) y e) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)** que indica: *"a) Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídico legales relacionados con las competencias de la universidad", "c) Emitir opinión legal sobre los convenios y contratos de la universidad y demás dispositivos legales"* y *"Dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Dahpne Viena Oliveira**, identificada con DNI n.° [redacted], **Miembro de Consejo Universitario de la Entidad**[79], en el periodo comprendido de 26 de marzo de 2025 al 25

[78] Mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2025 el administrado confirma la recepción de la notificación de desviación de cumplimiento a la comisión auditora a través de su correo electrónico **(Apéndice n.°106).**

[79] Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, reconocida como Vicerrectora de Investigación de la Entidad para el periodo comprendido del 26 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2030, a través de la Resolución n.° 1783-2024-UNSM/CU-R de 10 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 55).** cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el Consejo Universitario se encuentra conformado por:

"Artículo 58. Consejo Universitario
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrada por:
(...)
58.2 Los Vicerrectores

de marzo de 2030; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 5-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta N° 001-2025-DVO recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en diez (10) folios y documentos adjuntos en veinticinco (25) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022,

(...)".

menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Dahpne Viena Oliveira Viena Oliveira**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Enrique Terleira García**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[80], en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 6-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta n.° 02-2025-UNSM/ETG-MCF recibido el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, a través de la Sesión Ordinaria de 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 92)**, voto a favor de la aprobación a favor de aprobar el texto universitario presentado por el docente AQG pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**.

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de S/ 183 375,68, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022,

[80] Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, reconocido mediante Resolución n.° 004-2022-UNSM/CU-R de 1 de febrero de 2022, en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 93)**

menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Enrique Terleira García,** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 167° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 108)**, que señala: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Nayla Celene Gonzales Arévalo**, identificada con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo Universitario de la Entidad**[81], en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 8-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta s/n recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, en siete (7) folios y documentos adjuntos en veinticinco (25) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n,° 003-2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó aprobar en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG pese a que se trataba de una regularización que no estaba establecida el Reglamento de Licencia de Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución

[81] Miembro del Consejo Universitario de la Entidad, reconocida mediante Resolución n.° 303-2024-UNSM/CU-R de 16 de febrero de 2024, por el periodo de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 103)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Nayla Celene Gonzales Arévalo** en su condición de **miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Roberto Carlos Paima Zambrano**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo Universitario de la Entidad**[82], en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 27-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 6 de noviembre de 2025, remitido[83] mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada. **(Apéndice n.° 106)**.

 La comisión auditora considera que **Roberto Carlos Paima Zambrano**, al no haber presentados sus comentarios y aclaraciones, no desvirtúa su participación en el hecho observado, por cuanto en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, acordó aprobar en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R**(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

[82] Miembro del Consejo Universitario de la Entidad, reconocido mediante Resolución n.° 303-2024-UNSM/CU-R de 16 de febrero de 2024, en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 104)**.
[83] Mediante correo electrónico de 6 de noviembre el administrado confirma la recepción de la notificación de la desviación de cumplimiento a la comisión auditora a través de su correo electrónico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Roberto Carlos Paima Zambrano**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

➢ **Euler Navarro Pinedo**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**[84], en el periodo comprendido de 1 de enero hasta 31 de marzo de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Informe de Descargo n.° 0001-2025-DU//ENP recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en cinco (5) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68,** el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar **Euler Navarro Pinedo**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del

[84] Miembro del Consejo Universitario de la Entidad de San Martín, designado como Director (e) de la Escuela de Postgrado de la Entidad mediante Resolución n.° 003-2025-UNSM/CU-R de 2 de enero del 2025, en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 104).** cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el Consejo Universitario se encuentra conformado por:

"Artículo 58. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrada por:

(...)

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

(...)".

artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 109)** y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 107)**, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R y 013-2022-UNSM/AU-R, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Herson Antonio Otoya Yglesias**, identificado con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad**[85], en el periodo comprendido de 1 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 12-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito 002 recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en siete (7) folios y documentos adjuntos en veinticinco (25) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de año sabático de JJSD, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución

[85] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, designado mediante Resolución n.° 444-2025-UNSM/CU-R de 1 de abril de 2025, en el periodo comprendido del 1 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**.

n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar **Herson Antonio Otoya Yglesias,** en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en los literales a), c) y e) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)** que señala: *"a) Asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídico legales relacionados con las competencias de la universidad", "c) Emitir opinión legal sobre los convenios y contratos de la universidad y demás dispositivos legales"* y *"Dictaminar e informar sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente."*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Horacio Ramírez García**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[86], en el periodo comprendido de 2 de enero de 2025 al 15 de mayo de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 13-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Documento s/n recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106**), en dos (2) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)** acordó aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del docente JJSD, ello pese a que no correspondía, toda vez que ante el incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de avance e informe final dentro los plazos establecidos, correspondía aplicar lo establecido en los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111).**

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución

[86] Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, designado mediante Resolución n.° 164-2024-UNSM/FIAI-CF de 26 de diciembre de 2024, en el periodo comprendido de 2 de enero al 31 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 47)** y con Resolución n.° 074-2025-UNSM/FIAI-D de 1 de abril de 2025, en el periodo comprendido de 1 de abril al 15 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 48)**.

n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Horacio Ramírez García** en su condición de **miembro** del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal a del artículo 56° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín establece: *"(...) evaluar las actividades de los docentes (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **José Luis Pasquel Reátegui**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[87], en el periodo comprendido de 3 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 14-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones la desviación comunicada, mediante Escrito n.° 01 recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en siete (7) folios y documentos adjuntos en cuarenta (40) folios.

 aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la suscripción de las Actas n. os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024 **(Apéndices n.os 24, 27, 33 y 35)**, respectivamente, aprobó derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario de JJSD, no advirtiendo que se trataba de una regularización de presentación de avances trimestrales, los cuales debieron ser presentados en el periodo de goce de licencia de año sabático (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021).

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

 Con dicho accionar, **José Luis Pasquel Reategui** en su condición de **miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de**

[87] Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, designado mediante Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024, en el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 25)**.

la Entidad, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el en el literal a) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, en donde señala lo siguiente: *"Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Luis Manuel Vargas Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**[88], en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 15-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Documento s/n recibido el 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en cinco (5) folios y documentos adjuntos en cuarenta (40) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

[88] Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad, designado como Representante de los Decanos ante el Consejo Universitario de la Entidad, mediante Resolución n.° 011-2025-UNSM/CU-R de 3 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 101);** cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el Consejo Universitario se encuentra conformado por:

"Artículo 58. Consejo Universitario
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrada por:
(...)
58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
(...)".

Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R**(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Luis Manuel Vargas Vásquez**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

➢ **Manuel Fernando Coronado Jorge**, identificado con DNI n.° [redacted], **Director**[89] **del Comité Directivo de la Unidad de Investigación** y como **miembro**[90] **del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, en el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 2 de enero al 15 de mayo de 2025, respectivamente; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 16-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito n.° 01 recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios y documentos adjuntos en cinco (5) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Director del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la suscripción de las Actas n. os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024 **(Apéndice n.os 24, 27, 33 y 35)**, respectivamente, aprobó derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario, no advirtiendo que se trataba de una regularización de presentación de avances trimestrales, los cuales debieron ser presentados en el periodo de goce de licencia de año sabático (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021).

Asimismo como Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, participó en la suscripción del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde acordaron aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del docente JJSD, ello pese a que no correspondía, toda vez que ante el incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de avance e informe final dentro los plazos establecidos, correspondía aplicar lo establecido en los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**; permitiendo que se continue con el trámite en vías de regularización, y se apruebe la culminación de licencia por uso de año sabático, contribuyendo con su accionar a que no se inicie el procedimiento disciplinario y al no recupero de lo pagado a JJSD, durante los meses que estuvo haciendo uso de su año sabático, transgrediendo lo establecido en el artículo 22° del Reglamento.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravienen lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución

[89] Director del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, designado mediante designado mediante Resolución n.° 004-2024-UNSM/FIAI-D**(Apéndice n.° 25)** y Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D **(Apéndice n.° 25)**, ambas de 3 de enero de 2024, durante el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024).

[90] Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad Designado mediante Resolución n.° 164-2024-UNSM/FIAI-CF de 26 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 47)**, en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo de 2025, y con Resolución n.° 074-2025-UNSM/FIAI-D de 1 de abril de 2025, en el periodo comprendido de 1 de abril al 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 48)**.

n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Manuel Fernando Coronado Jorge** en su condición de **Director del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad y Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el en el literal a) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, que señala: *"Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Marco Armando Gálvez Díaz**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**[91], en el periodo comprendido 26 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2030; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 17-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito n.° 02 recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en quince (15) folios y documentos adjuntos en veinticinco (25) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del

[91] Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad, reconocido como Vicerrector Académico de la Entidad, mediante Resolución n.° 1783-2024-UNSM/CU-R de 10 de diciembre de 2024, durante el periodo comprendido de 26 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2030 **(Apéndice n.° 53)**; cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el Consejo Universitario se encuentra conformado por:
*"**Artículo 58. Consejo Universitario***
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrada por:
(...)
58.2 Los Vicerrectores
(...)".

Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Marco Armando Gálvez Díaz**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento

administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Mari Luz Medina Vivanco**, identificada con DNI n.° [redacted], **Directora del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[92], en el periodo comprendido de 2 de enero al 15 de mayo de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 18-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito n.° 01 recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en cinco (5) folios y documento adjunto en un (1) folio.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Directora del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, participó en la suscripción del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde acordó aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del docente JJSD, ello pese a que no correspondía, toda vez que ante el incumplimiento en la presentación de los informes trimestrales de avance e informe final dentro los plazos establecidos, correspondía aplicar lo establecido en los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**; permitiendo que se continue con el trámite en vías de regularización, y se apruebe la culminación de licencia por uso de año sabático, a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravienen lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

 Con dicho accionar, **Mari Luz Medina Vivanco** en su condición de **Directora** del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal a del artículo 56° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín aprobada mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, que señala: *"(...) evaluar las actividades de los docentes (...)"*.

[92] Directora del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, designada mediante Resolución n.° 164-2024-UNSM/FIAI-CF de 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, en el periodo comprendido de 2 de enero al 31 de marzo de 2025, y con Resolución n.° 074-2025-UNSM/FIAI-D de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, en el periodo comprendido de 1 de abril al 15 de mayo de 2025

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Nelson García Garay**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[93], en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 19-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta n.° 03-2025-UNSM/NGG-MCF recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la Sesión Ordinaria de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, acordó aprobar el informe final en vías de regularización del docente JJSD pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín[9] **(Apéndice n.° 111).**

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

 Con dicho accionar, **Nelson García Garay** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)** que indica: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

[93] Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, reconocido mediante Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024, en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 100)**.

➢ **Orfelina Valera Vega**, identificada con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad**[94], en el periodo comprendido de 17 de junio de 2025 al 16 de junio de 2029; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 20-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Documento s/n recibido el 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en ocho (8) folios y documentos adjuntos en ochenta y ocho (88) folios.

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R**(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Orfelina Valera Vega**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario de la Entidad**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que

[94] Miembro del Consejo de Universitario de la Entidad, designada como Directora de la Escuela de Posgrado de la Entidad, mediante Resolución n.° 769-2025-UNSM/CU-R de 5 de mayo de 2025 por el periodo comprendido de 17 de junio de 2025 al 16 de junio de 2029 **(Apéndice n.° 105)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Pablo Walther Paucar Lozano**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[95], en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 21-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Informe de Descargo n.° 003-2025-UNSM/FIAI/IPWPL recibido el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en ocho (8) folios y documentos adjuntos en dos (2) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, aprobaron el informe final en vías de regularización del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, toda vez que como miembro del consejo de facultad tenían la atribución establecida en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, la cual era la de supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la FIAI, permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la

[95] Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, reconocido mediante Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024, en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 100)**.

Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Pablo Walther Paucar Lozano** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)** que señala: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Ricardo Raúl Layza Castañeda**, identificado con DNI n.° [redacted], **Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Entidad**[96], en el periodo comprendido de 26 de marzo de 2025 hasta la actualidad; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 22-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Documento s/n remitido mediante correo electrónico, recibido el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios y documentos adjuntos en ciento tres (103 folios).

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo Universitario de la Entidad, través del Acta n.° 003-2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, acordó ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 90),** con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente AQG, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que

[96] Designado como Rector de la Entidad mediante Resolución n.° 1783-2024-UNSM/CU-R de 10 de diciembre de 2024, en el periodo comprendido del 26 de marzo de 2025 al 25 de marzo de 2030 **(Apéndice n.° 59)**; cabe precisar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, el Consejo Universitario se encuentra conformado por:
*"**Artículo 58. Consejo Universitario***
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrada por:
58.1 El Rector, quién lo preside.
(...)".

gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

Asimismo, no desvirtúa su participación en los hechos por cuanto como miembro del Consejo Universitario de la Entidad, a través del Acta n.° 008-2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, acordó ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización, toda vez que como miembros del consejo universitario tenían la atribución establecida en los literales b) del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R**(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, la cual era de vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos especiales, pese a ello, permitieron que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación de Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático

Con dicho accionar, **Ricardo Raúl Layza Castañeda**, en su condición de **miembro del Consejo Universitario**, incumplió su atribución establecida en los literales b. del artículo 200° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín y del artículo 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, aprobados con Resoluciones n.os 168-2023-UNSM/CU-R **(Apéndice n.° 109)** y 013-2022-UNSM/AU-R **(Apéndice n.° 107)**, de 10 de febrero de 2023 y 6 de junio de 2022, respectivamente, que señalan: *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la UNSM, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como su cumplimiento (...)"*, y *"(...) b. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"*, respectivamente

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

- **Roxana Trujillo Valderrama**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[97], en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 23-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Carta n.° 02-2025-UNSM/RTV-MCF recibido el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la Sesión Ordinaria de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44),** acordó la aprobación del informe final en vías de regularización del docente JJSD pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín[9] **(Apéndice n.° 111).**

 La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

 Con dicho accionar, **Roxana Trujillo Valderrama** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 220 del Reglamento General de Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)** que indica: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Víctor Hugo Muñoz Delgado**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[98] **y Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería**

[97] Miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, reconocido mediante Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024 en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 100)**.

[98] Miembro de Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, reconocido mediante Resolución n.° 004-2022-UNSM/CU-R de 1 de febrero de 2022, durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 93)**.

Agroindustrial de la Entidad[99], en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024 / Desde el 3 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 24-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Documento s/n recibido el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en seis (6) folios y documento adjunto en un (1) folio.

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 106**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes a través de Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022)votaron a favor de aprobar el texto universitario presentado por el docente AQG, toda vez que como miembros del consejo de facultad tenían la atribución establecida en el literal k) del artículo 167° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 108)**, la cual era la de supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la FIAI, permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello que no se les inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Asimismo, en su condición de Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de la suscripción de las Actas n.os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024 **(Apéndices n.os 24, 27, 33 y 35)**, respectivamente, aprobó derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario, no advirtiendo que se trataba de una regularización de presentación de avances trimestrales, los cuales debieron ser presentados en el periodo de goce de licencia de año sabático (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021).

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Víctor Hugo Muñoz Delgado** en su condición de **Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**

[99] Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín Designado mediante Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024, en el periodo comprendido de 3 de enero al 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 167° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 108)** que señala: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*; asimismo, como **Miembro del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el en el literal a) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, en donde señala lo siguiente: *"Fomentar, planificar, desarrollar y evaluar las actividades de investigación de los docentes, estudiantes y graduados de la Facultad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Wilson Ernesto Santander Ruíz**, identificado con DNI n.° [redacted], **Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**[100], en el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 1 de febrero de 2024 y desde el 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026; se le notificó la desviación de cumplimiento de manera física mediante Cédula de Notificación n.° 25-2025-5CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado el 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante informe de Descargo n.° 001-2025-UNSM/FIAI/IWESR recibido el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, en ocho(8) folios y documentos adjuntos en treinta y dos (2) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 106)**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, a través de Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 92)**, acordó aprobar el texto universitario presentado por el docente AQG, toda vez que como miembro del consejo de facultad tenían la atribución establecida en el literal k) del artículo 167° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 108)**, la cual era la de supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la FIAI, permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello que no se les inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

[100] Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, reconocido mediante Resolución n.° 004-2022-UNSM/CU-R de 1 de febrero de 2022**(Apéndice n.° 93)**, durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024, y mediante Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024, durante el periodo comprendido de 6 de marzo de 2024 al 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 101)**

Asimismo, a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, aprobaron el informe final en vías de regularización del docente JJSD, pese a que se trataba de una regularización no prevista en el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto **(Apéndice n.° 111)** , toda vez que como miembro del consejo de facultad tenían la atribución establecida en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, la cual era la de supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la FIAI, permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento **(Apéndice n.° 111)**, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, favoreciendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68**, el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Hechos que contravienen lo dispuesto en los numerales 87.7, 87.8 y 87.10 del artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

Con dicho accionar, **Wilson Ernesto Santander Ruiz** en su condición de **miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad**, incumplió el ejercicio de sus funciones establecidas en el literal k) del artículo 167° del Reglamento General de la UNSM, aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 108)** que indica: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*, y en el literal k) del artículo 220° del Reglamento General de Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 109)** que indica: *"Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios y servidores de la entidad permitieron a docentes de la FIAI la regularización de sus proyectos de investigación correspondientes al goce de licencia por uso de año sabático otorgadas en el año 2021, pese a que no cumplieron con las entregas de avances parciales e informe final dentro del plazo previsto en el reglamento, y a que en su oportunidad debieron iniciar el procedimiento administrativo*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

disciplinario junto con la recuperación de los pagos efectuados; sin embargo, contrario a ello, aprobaron y ratificaron de manera extemporánea la entrega de los mismos, generando una afectación económica a la entidad por S/ 183 375,68, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Funcionarios y servidores de la entidad permitieron a docentes de la FIAI la regularización de sus proyectos de investigación correspondientes al goce de licencia por uso de año sabático otorgadas en el año 2021, pese a que no cumplieron con las entregas de avances parciales e informe final dentro del plazo previsto en el reglamento, y a que en su oportunidad debieron iniciar el procedimiento administrativo disciplinario junto con la recuperación de los pagos efectuados; sin embargo, contrario a ello, aprobaron y ratificaron de manera extemporánea la entrega de los mismos, generando una afectación económica a la entidad por S/ 183 375,68, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se estableció que Juan José Salazar Diaz y Aníbal Quinteros García, docentes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, fueron beneficiarios de la licencia por uso de año sabático para desarrollar proyectos de investigación, que según las resoluciones de otorgamiento consistían en la producción de libros textos. Asimismo, y como parte de sus obligaciones debían presentar informes trimestrales de avance de su trabajo de investigación e informe final[101]; sin embargo, se advirtió que los mencionados docentes no presentaron dichos informes dentro de los plazos establecidos, es decir, los informes trimestrales e informe final durante el desarrollo del año sabático, todo ello sin la debida justificación.

Por lo tanto, correspondía el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como el recupero de lo pagado, bonificaciones e intereses legales percibidos durante los meses que estuvieron haciendo uso de su año sabático; no obstante, la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario de la Entidad, no realizaron dichas acciones; por el contrario, con su accionar permitieron la regularización, aprobación y ratificación de dichos productos en el año 2024 y 2025, pese a que debieron presentarse en el año 2021 y 2022, beneficiando a los docentes con el no inicio del procedimiento administrativo disciplinario y con la no devolución del sueldo, bonificaciones e intereses legales percibidos durante la licencia por uso de año sabático.

[101] Según el artículo 13° del Reglamento de Licencia por uso de año sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martin – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el artículo 87° de la Ley Universitaria, referido a deberes del docente; y los artículos 13° y 22° del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018, referidos a derechos y obligaciones del docente en uso de año sabático.

La situación expuesta ha originado una afectación económica a la entidad por el importe de **S/ 183 375,68,** el cual debió ser recuperado proporcionalmente desde el 2021 y 2022, menoscabando la finalidad esencial de la licencia por uso de año sabático, el rigor académico y la credibilidad del sistema de incentivos para la investigación.

Los hechos concernientes a la licencia de año sabático del docente Juan José Salazar Díaz, se generaron por el accionar del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes suscribieron las Actas n.os 11, 13, 21 y 22 de la Unidad de Investigación, de 26 de abril, 10 de mayo, 5 de julio y 19 de julio todas del año 2024, respectivamente, mediante las cuales aprobaron derivar a una comisión revisora la revisión del texto universitario; además, por la suscripción del Acta 002 - Reunión de Comité Directivo de investigación de la Unidad de Investigación de 1 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, donde acordaron aprobar el informe final del texto universitario de año sabático del citado docente en vías de regularización, informes que fueron presentados en vías de regularización después de culminado su licencia de uso de año sabático; todo ello, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[102] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se inicie el procedimiento disciplinario y a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Asimismo, por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025, aprobaron el informe final en vías de regularización del docente Juan José Salazar Diaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del citado docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de año sabático de Juan José Salazar Díaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal

[102] Aprobado mediante Resolución n.° 144-2018-UNSM/CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018.

docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

Igualmente, por la decisión de los miembros del Consejo Universitario de la Entidad, quienes a través del Acta n.° 008 -2025-UNSM/CU de 29 de agosto de 2025 y continuada el 2 de setiembre de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF de 7 de mayo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente Juan José Salazar Diaz, a pesar que el Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9] no contemplaba la regularización de los informes trimestrales e informe final, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del citado Reglamento, contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad.

Además, los hechos correspondientes a la licencia de año sabático de Aníbal Quinteros García, se generaron por la decisión de los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, quienes a través de Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022), aprobaron el texto universitario presentado por el docente Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo licencia de año sabático; permitiendo que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de aprobación en Consejo de Facultad y su posterior ratificación por Consejo Universitario.

Además, por el accionar del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien mediante Informe n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025, dio opinión favorable y jurídicamente viable para la ratificación de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó el trámite administrativo de la culminación de la licencia por uso de año sabático de Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su periodo de licencia de año sabático, permitiéndose de que el docente incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], durante el periodo otorgado en la aprobación de su licencia de año sabático, contribuyendo con ello a que no se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario, así como la devolución del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Finalmente, por la decisión de los miembros del Consejo Universitario de la Entidad, quienes a través del Acta n.° 003 -2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025, acordaron ratificar la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025, con el cual se aprobó en vías de regularización la culminación de la licencia por uso de Año Sabático del docente Aníbal Quinteros García, a pesar que el docente no presentó sus informes de avance trimestrales, y su informe final lo presentó de manera extemporánea después de culminado su licencia de año sabático, permitiéndose de esa manera el incumplimiento por parte del docente de sus obligaciones establecidas en el artículo 13° y 22° del Reglamento de Licencia de Uso por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[9], contribuyendo con ello a la no adopción de acciones pertinentes para el recupero del sueldo y bonificaciones, incluido los intereses de ley, por los meses que gozó de dicha licencia, la cual se materializó con la emisión de la resolución de ratificación del Consejo de Facultad
(Observación).

2. De la documentación y prueba de recorrido realizadas en las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de licencia por uso de Año Sabático a docentes de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial de la Entidad, se constató la ausencia de mecanismos de control formalmente establecidos para la supervisión y cumplimiento del Reglamento por uso de Licencia de Año Sabático.

 Además del cuestionario realizado en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial y órganos de línea de la Entidad, en cuanto a control y seguimiento del procedimiento durante la licencia de año sabático, se comprobó que no existe personal dentro de las áreas intervinientes en el referido proceso de monitorear periódicamente las actividades que realizan los docentes durante la mencionada licencia para asegurar la calidad del producto.

 Los hechos descritos generan riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación en el monitoreo y supervisión del desarrollo de los debidos procedimientos durante el desarrollo de la licencia de año sabático del docente universitario que lo solicitó.

 La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto a la revisión de procesos y actividades, mediante monitoreos sistemáticos que se ajusten a las normas de control interno.
 (Deficiencia de control interno n.° 1).

3. De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad en atención a los requerimientos de información sobre el proceso de otorgamiento de licencias de Año Sabático en la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, se constató una atención parcial e incompleta de lo solicitado, pues se verificó que documentos, tales como las actas de reunión del Comité Directivo de la Unidad de Investigación y del Departamento Académico, no obran en el acervo documentario de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial.

 Los hechos descritos generan riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación a la legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública; así como, riesgo en la custodia de la documentación y la supervisión posterior de la gestión.

 La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto al trámite y archivo de documentos, al no cautelar que éstos se ajusten a las normas de control interno.

(Deficiencia de control interno n.° 2).

4. En ambos Reglamentos de Licencia por Uso de Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional de San Martín (aprobados en 2018 y 2021, respectivamente) que fueron analizados como materia en la presente auditoria, se comprobó que no establecían la presentación obligatoria de cronograma de actividades durante la licencia de año sabático para el mejor monitoreo de las actividades; de igual manera no se contempló plazos definidos para la revisión del producto de investigación; cabe precisar que, a la fecha del presente informe el órgano de control institucional tiene conocimiento que el reglamento vigente para licencia por uso de año sabático para personal docente de la Universidad Nacional de San Martín, es el aprobado con Resolución n.° 430-2021-UNSM/CU -R de 12 de mayo del 2021, mismo que no contiene las precisiones mencionadas.
(Aspecto relevante).

VII. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de San Martín:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en la observación del presente informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que las licencias de año sabático otorgadas a docentes universitarios de la Entidad sean verificadas en el cumplimiento de sus requisitos de solicitud y entrega de avances parciales e informe final para su respectiva revisión por parte de los órganos competentes, empleando medios documentales que acrediten las labores de revisión a fin de que se cumpla la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 1).

3. Disponer actualización de Reglamento de Licencia de año sabático que garantice la implementación de delegación de responsabilidades, en los mecanismos de control durante el goce de licencia de año sabático de docentes universitarios, así como las posibles responsabilidades en caso de incumplimiento.
(Conclusión n.° 2).

4. Disponer lineamientos que garanticen la supervisión y control de los documentos que sustenten el otorgamiento y proceso de licencia de año sabático de docentes universitarios, identificando a la dependencia de la entidad que sería responsable de este proceso, así como sus posibles responsabilidades en caso de incumplimiento.
(Conclusión n.° 3).

5. Disponer la realización de plan interno de actualización del Reglamento de Licencia de Año Sabático donde se constate la etapa de difusión y capacitación a los órganos y unidades competentes para el otorgamiento y control de las licencias de año sabático.

(Conclusión n.° 4).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente de solicitud de año sabático del docente Juan José Salazar Díaz que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 010-2020-UNSM/FIAI/JJSD de 3 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 036-2020-UNSM-FIAI/DAIAI de 28 de agosto 2020.
- ✓ Impresión autenticada de Correo electrónico de fechas 28 y 31 de agosto, 20 y 21 de setiembre y 6 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 028-2020-UNSM-FIAI-U.INV. de 30 de setiembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de la Sesión Extraordinaria de 16 de octubre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de carta n.° 186-2020-UNSM/FIAI-D/VIRT. de 6 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de carta n.° 001-UNSM-2020-FIAI/DAIAI/Com. de 11 de noviembre de 2020.
- ✓ Copia autenticada de Sesión Ordinaria del miércoles 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de la Resolución n.° 032-2020-UNSM/FIAI-CF/NLU. de 7 de diciembre de 2020 y correo electrónico de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la carta n.° 074-2020-UNSM/FIAI-D/VIRT. de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de acta n.° 001-2021-UNSM/CU de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución n.° 070-2021-UNSM/CU-R/ NLU de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 0114 (Exp. SIAF 0000000009) de 20 de enero de 2021 y documento adjunto, 0432 (Registro SIAF 0000000181) de 16 de febrero de 2021 y documento adjunto, 01053 (Registro SIAF 0000000693) de 16 de marzo de 2021 y documento adjunto, 01774 (Registro SIAF 0000001089) de 20 de abril de 2021 y documento adjunto, 02364 (Registro SIAF 0000001530) de 18 de mayo de 2021 y documento adjunto, 02953 (Registro SIAF 0000002231) de 16 de junio de 2021 y documento adjunto, 03833 (Registro SIAF

0000002813) de 15 de julio de 2021 y documento adjunto, 04554 (Registro SIAF 0000003442) de 16 de agosto de 2021 y documento adjunto, 05393 (Registro SIAF 0000004025) de 17 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos, 05993 (Registro SIAF 0000004613) de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, 06822 (Registro SIAF 0000005245) de 16 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, 07988 (Registro SIAF 0000006008) de 14 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.

- ✓ Copias autenticadas de las boletas de pago correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021 del docente Juan José Salazar Díaz.
- ✓ Impresión visada del Anexo n.° 1: Pagos realizados a docente Juan José Salazar.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución n.° 488-2023-UNSM/CU-R de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Oficio n.° D000046-2024-UNSM-OCI de 4 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 037-2025-UNSM/FIAI-D. de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Oficio n.° D000118-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 018-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Carta n.° D000138-2025-UNSM-DAIAI de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2025-UNSM/DAIAI/ing.jjsd. de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Oficio n.° D000116-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 008-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 10 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta n.° 016-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 30 de junio de 2024, y copia autenticada de correo electrónico de 30 de junio de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta n.° 021-2024-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 13 de setiembre de 2024, copia autenticada de correo electrónico de 13 y 18 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Carta n.° D000077-2024-UNSM-RE de 12 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta n.° 11 de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 004-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 008-2024-UNSM/FIAI-D de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Carta n.° 068-2024-UNSM-FIAI-UDI de 29 de abril de 2024 y copia autenticada de correo electrónico de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del Acta n.° 13 de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la Carta n.° 077-2024-UNSM-FIAI-UDI de 10 de mayo de 2024, y copia autenticada de correo electrónico de 13 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-UNSM-FIAI-VHMD de 14 de mayo de 2024 y copia autenticada de correo electrónico de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Carta n.° 082-2024-UNSM-FIAI-UDI de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Acta Nº 14 de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Carta n.° 017-2025-UNSM/FIAI/IDMMV de 2 de junio de 2025.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del Acta N° 21 de 5 de julio de 2024.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Carta Circular n.° 018-2024-UNSM-FIAI/UDI de 5 de julio de 2024, y copia autenticada de correo electrónico de 5 de julio de 2024.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Acta N° 22 de 19 de julio de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la Carta n.° 156-2024-UNSM-FIAI-UDI de 9 de agosto de 2024, y copia autenticada de correo electrónico de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del Oficio n.° D000126-2025-UNSM-OCI de 5 de junio de 2025
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del correo electrónico de 17 de junio de 2025.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la Carta n.° 200-2024-UNSM-FIAI-UDI de 26 de setiembre de 2024 y copia autenticada de captura de pantalla del correo de remisión de la Carta n.° 200-2024-UNSM-FIAI-UDI de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/VHMD de 14 de enero de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-UNSM/FIAI/DAIAI/jjsd. de 23 de enero de 2025.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Acta 002 Reunión de Comité Directivo de Investigación de la Unidad de Investigación-FIAI de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de la Carta n.° 011-2025-UNSM-FIAI-UDI de 4 de abril de 2025.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria n.° 006 de 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada de la Resolución n.° 123-2025-UNSM/FIAI-CF. de 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 12 de junio de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Resolución n.° 164-2024-UNSM/FIAI-CF de 26 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la Resolución n.° 074-2025-UNSM/FIAI-D de 1 de abril de 2025.
Apéndice n.° 49:	Copia visada de la Carta n.° 051-2025-UNSM-T/VHMD-SAFIAI de 27 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 50:	Copia visada de la Carta n.° 054-2025-UNSM-T/VHMD-SAFIAI de 12 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 51:	Copia visada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IDAFOL-MCF de 24 de octubre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Apéndice n.° 52: Copia visada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IPWPL-MCF de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 53: Copia visada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/INGG-MCF de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 54: Copia visada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/IRTV-MCF de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la Carta n.° D000275-2025-UNSM-FIAI de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Carta n.° D000171-2025-UNSM-VINV de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la Carta n.° D000291-2025-UNSM-FIAI de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 58: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 715-2025-UNSM/CU-R de 22 de mayo de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 843-2025-UNSM/CU-R de 17 de junio de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 915-2025-UNSM/CU-R de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la Resolución n.° 1783-2024-UNSM/CU-R de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Carta n.° D000184-2025-UNSM-VINV de 04 junio de 2025.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la Resolución n.° 444-2025-UNSM/CU-R de 1 de abril de 2025.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Informe n.° D000308-2025-UNSM-OAJ de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Carta n.° D000240-2025-UNSM-VINV de 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Carta n.° 032-2025-UNSM/SG de 24 de julio de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución n.° 220-2025-UNSM/FIAI-CF. de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Carta n.° D000432-2025-UNSM-FIAI de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Acta n.° 008-2025-UNSM/CU, de 29 de agosto de 2025 y continuada el 02 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 68: Copia visada de la Carta n.° 045-2025-UNSM/SG de 18 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 69: Copia visada del Documento s/n recibido el 19 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Resolución n.° 1278-2025-UNSM/CU-R de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 71: Expediente de solicitud de año sabático del docente Aníbal Quinteros García que contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 03-2020-UNSM-T/FIAI-AQG de 8 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- ✓ Copia autenticada del Oficio n.° 003-2020-UNSM/DAIAI de 21 de diciembre de 2020
- ✓ Copia autenticada de Carta n.° 05-2020-UNSM-T/FIAI-AQG de 23 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021-UNSM-FIAI/DAIAI de 7 de enero de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 01-2021-UNSM-T/FIAI-AQG de 25 de enero de 2021.
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 016-2020-UNSM-T/OAJ. de 28 de enero de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 011-2021-UNSM-FIAI/DAIAI de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 002-2021-UNSM-FIAI-U.INV. de 15 de marzo de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 015-2021-UNSM-FIAI/DAIAI de 26 de marzo de 2021.
- ✓ Copia autenticada de Sesión Ordinaria del Miércoles 7 de abril de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 025-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU. de 16 de abril de 2021 y copia autenticada de correo electrónico de 28 de abril 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 039-2021-UNSM/FIAI-D/VI de 27 de abril de 2021.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 531-2021-UNSM/CU-R de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución n.° 032-2021-UNSM/FIAI-CF/NLU de 5 de julio de 2021 y copia autenticada de correo electrónico de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Resolución n.° 1070-2024-UNSM/CU-R de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la Resolución n.° 430-2021-UNSM/CU-R de 12 de mayo de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 75: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- ✓ Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 00118 (Registro SIAF: 0000000047) de 20 de enero de 2022 y documentos adjuntos, 0370 (Registro SIAF: 0000000242) de 16 de febrero de 2022 y documentos adjuntos y 0832 (Registro SIAF: 0000000697) de 16 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- ✓ Copias autenticadas de las boletas de pago correspondientes de abril 2021 a marzo 2022 del docente Aníbal Quinteros García.
- ✓ Impresión visada del Anexo n.° 2: Pagos realizados a docente Aníbal Quinteros García.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2022-UNSM-FIAI/DAQG de 11 de abril de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Resolución n.° 114-2025-UNSM/FIAI-D de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Oficio n.° D000115-2025-UNSM-OCI de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la Carta n.° 06-2025-UNSM-FIAI/Dr.AQG de 16 de junio de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 04-2025-0228-AC02 de 6 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del Oficio n.° 11-2025-CG/OC0228-AC02 de 6 de octubre de 2025 y copia autenticada de correo electrónico de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Carta n.° 04-2025-UNSM-FIAI-DAIA/IDr.AQG. de 9 de octubre de 2025, copia autenticada de correo electrónico de 10 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Sesión Ordinaria de UDI-FIA de 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Carta n.° 013-2022-UNSM/FIAI-UDI de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022-UNSM/FIAI/KGDP de 25 de junio de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Sesión Ordinaria UDI-FIA de 6 setiembre de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Carta n.° 049-2022-UNSM/FIAI-UDI de 15 de setiembre de 2022 y correo electrónico de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la Carta n.° 042-2024-UDI-FIAI/MFCJ de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la Carta n.° 01-2025-UNSM/FIAI-AQG de 9 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la Resolución n.° 038-2025-UNSM/FIAI-CF de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución n.° 518-2025-UNSM/CU-R de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Sesión Ordinaria del miércoles 28 de diciembre de 2022 (continuada el 29 de diciembre de 2022), de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la Resolución n.° 004-2022-UNSM/CU-R de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la Carta n.° D000120-2025-UNSM-FIAI de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de la Carta n.° D000089-2025-UNSM-VINV de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del Informe n.° D000146-2025-UNSM-OAJ de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la Carta n.° D000093-2025-UNSM-VINV de 19 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del Acta n.° 003-2025-UNSM/CU de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 99: Documentación posterior a la comunicación de la desviación de cumplimiento, que contiene lo siguiente:

- ✓ Copia autenticada del Acta n.° 048-2025-UNSM/CU de 8 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia visada de la Carta n.° 045-2025-UNSM/SG de 21 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia visada del Oficio n.° 26-2025-CG/OC0228-AC02 de 11 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 1509-2025-UNSM/CU-R de 10 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución n.° 1510-2025-UNSM/CU-R de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de la Resolución n.° 500-2024-UNSM/CU-R de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada de la Resolución n.° 011-2025-UNSM/CU-R de 3 de enero de 2025.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de la Resolución n.° 014-2025-UNSM/CU-R de 6 de enero de 2025.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada de la Resolución n.° 303-2024-UNSM/CU-R de 16 de febrero de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la Resolución n.° 003-2025-UNSM/CU-R de 2 de enero del 2025.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la Resolución n.° 769-2025-UNSM/CU-R de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 106: Cédulas de Notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Abner Felix Obregón Lujerio
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 1-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado a Abner Felix Obregón Lujerio.
- Copia visada de Carta n.° 02-2025-UNSM/AFOL-MCF., recibido el 10 de noviembre de 2025.

Ángel Chávez Salazar
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, notificado a Ángel Chávez Salazar.
- Copia visada de Escrito 01 recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Aníbal Pinchi Vásquez
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025
- Copia visada de Carta n.° 001-2025, recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Augusto Macedo Navarro
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 4-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, copia visada del Aviso de notificación e impresión visada de panel fotográfico.
- Impresión visada de correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, con asunto: "SOLICITO AUTORICE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO".
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 28-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 10 de noviembre de 2025, e impresión visada de correo electrónico de 10 de noviembre de 2025, con asunto: "Remito: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 28-2025-CG/OCI-AC02 UNSM y Anexos".

Dahpne Viena Oliveira
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 5-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada de la Carta N° 001-2025-DVO recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Enrique Terleira García
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 6-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada de la Carta n.° 02-2025-UNSM/ETG-MCF., recibido el 12 de noviembre de 2025.

Nayla Celene Gonzales Arévalo
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 8-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.

- Copia visada de la Carta s/n, recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Roberto Carlos Paima Zambrano

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 9-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025, copia visada del Aviso de notificación e impresión visada de panel fotográfico.
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 26-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 6 de noviembre de 2025, copia visada del Aviso de notificación e impresión visada de panel fotográfico.
- Impresión visada de correo electrónico de los correos electrónicos del 4 y 6 de noviembre de 2025, con asunto: "SOLICITO AUTORICE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO".
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 27-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 6 de noviembre de 2025 e impresión visada de los correos electrónicos de 6 y 7 de noviembre de 2025, con asunto: "Remito: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 27-2025-CG/OCI-AC02 UNSM y Anexos".

Euler Navarro Pinedo

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Informe de Descargo n.° 0001-2025-DU//ENP, recibido el 11 de noviembre de 2025.

Herson Antonio Otoya Yglesias

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 12-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Escrito 002, recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Horacio Ramírez García

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 13-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Documento s/n, recibido el 11 de noviembre de 2025.

José Luis Pasquel Reátegui

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 14-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Escrito n.° 01, recibido el 10 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Luis Manuel Vargas Vásquez

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 15-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Documento s/n, recibido el 13 de noviembre de 2025.

Manuel Fernando Coronado Jorge

- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 16-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Copia visada del Escrito n.° 01, recibido el 10 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Marco Armando Gálvez Díaz
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 17-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Escrito n.° 02, recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Mari Luz Medina Vivanco
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 18-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Escrito n.° 01, recibido el 12 de noviembre de 2025 e impresión visada de correo electrónico de 12 de noviembre de 2025 con asunto: "Informe de aclaración de participación en los hechos comunicados".

Nelson García Garay
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 19-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada de la Carta n.° 03-2025-UNSM/NGG-MCF., recibido el 10 de noviembre de 2025.

Orfelina Valera Vega
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 20-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Documento s/n, recibido el 13 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Pablo Walther Paucar Lozano
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 21-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Informe de Descargo n.° 003-2025-UNSM/FIAI/IPWPL, recibido el 12 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Ricardo Raúl Layza Castañeda
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 22-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del correo electrónico de 11 de noviembre de 2025 con asunto: "DESCARGOS – DR LAYZA." y copia visada de Documento s/n, recibido el 11 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos.

Roxana Trujillo Valderrama
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 23-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Carta n.° 02-2025-UNSM/RTV-MCF., recibido el 10 de noviembre de 2025.

Víctor Hugo Muñoz Delgado
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 24-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Documento s/n, recibido el 12 de noviembre de 2025 e impresión visada de correo electrónico de 12 de noviembre de 2025 con asunto: "DESCARGO."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Wilson Ernesto Santander Ruíz
- Copia visada de la Cédula de Notificación n.° 25-2025-CG/OCI-AC02-UNSM de 3 de noviembre de 2025.
- Copia visada del Descargo n.° 001-2025-UNSM/FIAI/IWESR recibido el 12 de noviembre de 2025.

Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de la Resolución n.° 013-2022-UNSM/AU-R de 6 de junio de 2022, y copia autenticada de las partes pertinentes del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada de Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017, y copia autenticada de las partes pertinentes del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de Resolución n.° 168-2023-UNSM/CU-R de 10 de febrero de 2023, y copia autenticada de las partes pertinentes del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 110: Copia Autenticada de la Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023, y copia autenticada de las partes pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Martín

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la Resolución n.° 144-2018-UNSM-CU-R/NLU de 5 de marzo de 2018, y copia autenticada de las partes pertinentes del Reglamento de Licencia por uso de Año Sabático para el Personal Docente de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 3 de diciembre de 2025.

Alirian Alevorith Valles Valles
Supervisora de Comisión Auditora

César Elías Córdova Navarro
Jefe de Comisión Auditora

César Elías Córdova Navarro
Abogado
Reg. CASM N° 1624

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 3 de diciembre de 2025.

Alirián Alevorith Valles Valles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

Apéndice n.° 1


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
JEFE COMISION
TARAPOTO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0228-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON A DOCENTES DE LA FIAI LA REGULARIZACIÓN DE SUS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES AL GOCE DE LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO OTORGADAS EN EL AÑO 2021, PESE A QUE NO CUMPLIERON CON LAS ENTREGAS DE AVANCES PARCIALES E INFORME FINAL DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL REGLAMENTO, Y A QUE EN SU OPORTUNIDAD DEBIERON INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO JUNTO CON LA RECUPERACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS, SIN EMBARGO, CONTRARIO A ELLO, APROBARON Y RATIFICARON DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA ENTREGA DE LOS MISMOS, GENERANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 183 375,68, MENOSCABANDO LA FINALIDAD ESENCIAL DE LA LICENCIA POR USO DE AÑO SABÁTICO, EL RIGOR	Abner Félix Obregón Lujerio	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad de la FIAI de la UNSM	6/03/2024	5/03/2026	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-	[redacted]				X
2		Ángel Chávez Salazar		Miembro del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	3/01/2024	31/12/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-			X		X
3		Aníbal Pinchi Vásquez		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	1/01/2025	31/12/2025	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
4		Augusto Macedo Navarro		Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM	6/01/2025	31/03/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	-					X
5		Dahpne Viena Oliveira		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	26/03/2025	25/03/2030	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	ACADÉMICO Y LA CREDIBILIDAD DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN	Enrique Terleira García	[redacted]	Miembro de Consejo de Facultad de la FIAI de la UNSM	1/03/2022	29/02/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-	[redacted]				X
7		Nayla Celene Gonzales Arévalo		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	1/03/2024	28/02/2026	Estudiante Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
8		Roberto Carlos Paima Zambrano		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	1/03/2024	28/02/2026	Estudiante Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
9		Euler Navarro Pinedo		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	1/01/2025	31/03/2025	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
10		Herson Antonio Otoya Yglesias		Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM	1/04/2025	31/12/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	-					X
11		Horacio Ramírez García		Miembro del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	2/01/2025	15/05/2025	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
12		José Luis Pasquel Reategui		Miembro del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	3/01/2024	31/12/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-			X		X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13		Luis Manuel Vargas Vásquez	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	1/01/2025	31/12/2025	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-	[redacted]				X
14		Manuel Fernando Coronado Jorge		Director del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	3/01/2024	31/12/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-			X		X
				Miembro del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	2/01/2025	15/05/2025							
15		Marco Armando Gálvez Díaz		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	26/03/2025	25/03/2030	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
16		Mari Luz Medina Vivanco		Directora del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	1/04/2025	15/05/2025	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
17		Nelson García Garay		Miembro del Consejo de Facultad de la FIAI de la UNSM	6/03/2024	5/03/2026	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
18		Orfelina Valera Vega		Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	17/06/2025	16/06/2029	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
19		Pablo Walther Paucar Lozano		Miembro del Consejo de Facultad de FIAI de la UNSM	6/03/2024	5/03/2026	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
20		Ricardo Raúl Layza Castañeda	[redacted]	Miembro del Consejo Universitario de la UNSM	26/03/2025	25/03/2030	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-	[redacted]				X
21		Roxana Trujillo Valderrama		Miembro del Consejo de Facultad de FIAI de la UNSM	6/03/2024	5/03/2026	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
22		Víctor Hugo Muñoz Delgado		Miembro del Consejo de Facultad de FIAI de la UNSM	1/03/2022	29/02/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
				Miembro del Comité Directivo de la UDI de la FIAI de la UNSM	3/01/2024	31/12/2024					X		X
23		Wilson Ernesto Santander Ruiz		Miembro del Consejo de Facultad de FIAI de la UNSM	1/03/2022	29/02/2024	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	-					X
					6/03/2024	5/03/2026							

Leyenda : UDI – Unidad de Investigación.
FIAI – Facultad de Ingeniería Agroindustrial.
UNSM – Universidad Nacional de San Martín.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALLES VALLES Alirian Alevorith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 09:43:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
MESA DE PARTES
10 DIC. 2025
N° 01039 Hora: 8:47
RECIBIDO POR:

Tarapoto, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000022-2025-CG/OC0228

Señor(a):
Ricardo Raul Layza Castañeda
Rector
Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
Jr. Maynas N° 177
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 010-2025-2-0228-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000008-2025-CG/OC0228 de 4 de setiembre de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al *"Licencias por uso de año sabático otorgado a docentes ordinarios de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial, periodo del 2021 al 2023"*, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 010-2025-2-0228-AC, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en siete (7) tomos que consta de dos mil setecientos ochenta y tres (2783) folios con sus respectivos apéndices, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe respecto a la mejora de gestión derivadas de la observación, deficiencias de control interno y aspectos relevantes, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alirian Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De San Martin - Tarapoto
Contraloría General de la República

(AVV/ccn)
Nro. Emisión: 00071 (0228 - 2025) Elab:(U22130 - 0228)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XGLECQN**